



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR BÁRBARA FOX MORA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL ESTADO DE SINALOA, EN CONTRA DE JULIO CÉSAR MARTÍNEZ, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN SU CONTRA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/BFM/JD02/SIN/931/PES/1322/2024

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), en el correo electrónico institucional vpgqueja@ine.mx, escrito de queja suscrita por Bárbara Fox Mora, quien por su propio derecho y en su calidad de candidata a diputada federal en el estado de Sinaloa, denuncia a Julio César Martínez “El Coco”, locutor y/o periodista, por la presunta comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón género (VPMRG).

II. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído de veinticinco de mayo del año en curso, la UTCE tuvo por recibida la denuncia, registrándose con la clave de expediente **UT/SCG/PE/BFM/JD02/SIN/931/PES/1322/2024**. En el acuerdo de referencia se dictó la reserva de admisión y emplazamiento, así como el pronunciamiento respecto de la adopción o no de medidas cautelares, hasta en tanto se desarrollaban las diligencias previas de investigación tendentes a la integración de los elementos necesarios para tal fin.

Asimismo, se solicitó a la quejosa el consentimiento para el manejo público de sus datos personales. También se formuló prevención a la denunciante sobre la precisión de hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitieran la identificación de la posible afectación a sus derechos político electorales.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS****EXP. UT/SCG/PE/BFM/JD02/SIN/931/PEF/1322/2024**

Finalmente, en el proveído dictado por la autoridad instructora se ordenó a la oficialía electoral de este INE, certificar mediante acta circunstanciada, la existencia y el contenido del enlace electrónico denunciado por la promovente.

III. OTORGAMIENTO DE CONSENTIMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El veintiocho de mayo del presente año, la UTCE dictó acuerdo mediante el cual se desahogó la solicitud de certificación por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto, al tener por recibida el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/584/2024, elaborada dentro del expediente INE/DS/OE/680/2024.

Asimismo, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tuvo por recibido el correo electrónico de Bárbara Fox Mora, por el que desahogó la prevención que le fuera formulada mediante proveído de veinticinco de mayo del año en curso, otorgando su consentimiento para el manejo público de sus datos personales.

De igual forma, se realizó la solicitud de consentimiento de la quejosa, a efecto de contar con su autorización para poder ser contactada por el grupo multidisciplinario de la UTCE, para atender su solicitud de medidas de protección. Destacando que, al momento de tomar la presente determinación, se encuentra transcurriendo el plazo para que la denunciante atienda el requerimiento formulado y en consecuencia la autoridad instructora resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Finalmente, se instruyó al personal de la UTCE a realizar la búsqueda en la red y en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, de los datos de localización del denunciado, a efecto de poder realizar las notificaciones que se deriven de las actuaciones realizadas en el procedimiento al rubro señalado.

IV. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha veintinueve de mayo del año en curso, mediante proveído dictado por la UTCE, se acordó admitir la denuncia a trámite y se instruyó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del INE, para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O**PRIMERO. COMPETENCIA**



La Comisión de Quejas y Denuncias tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 BIS, 20 Ter y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 1, 8, párrafo 1, fracción II; 35, 37, 38, párrafo 1; 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (RVPMRG).

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza al tratarse de una denuncia formulada por Bárbara Fox Mora, en su calidad de candidata a diputada federal en el estado de Sinaloa, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. La promovente Bárbara Fox Mora, presenta queja contra Julio César Martínez, alias “El Coco”, locutor y/o periodista del Grupo OIR, por las expresiones presumiblemente constitutivas de VPMRG, realizadas durante la transmisión de una mesa de análisis en el perfil de “OIR Mochis” de la red social Facebook de Meta Platforms, Inc., alojada en el enlace electrónico <https://www.facebook.com/share/v/nydhtGQqgboNJvDo/?mibextid=oFDknk>.

La denunciante narra que el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se publicó un video en vivo donde el locutor Julio Cesar Martínez, “El Coco”, acompañado de una mujer de la cual desconoce su identidad, de sobrenombre “Meche”, aparece hablando y opinando respecto a las campañas políticas electorales que actualmente se desarrollan, en las cuales la denunciante es candidata, señalando es una mujer transexual, la primera en la historia de Sinaloa como candidata a un cargo de elección popular.

En consonancia con lo anterior, la denunciante señala que a raíz del hecho de ser la primera candidata transexual en la entidad federativa, ha recibido amenazas en redes sociales por lo que la dirigencia estatal de Movimiento Ciudadano, solicitó ante esta autoridad electoral, se realizaran las gestiones necesarias para que se le brindara seguridad y que con motivo de lo anterior la Guardia Nacional puso a su disposición una escolta con personal y vehículos oficiales de la dependencia.

Indica la denunciante que en el video denunciado se hace referencia a su persona con comentarios y acusaciones en los cuales cuestionan y ponen en tela de juicio



el servicio de protección de seguridad que por parte de la Guardia Nacional le fue proporcionada a raíz de amenazas que recibió.

Puntualiza que Julio Cesar Martínez "El Coco" en el citado video de manera denostativa, lasciva, sarcástica y burlona señala que debe algo y que por eso tiene dicha protección y manifiesta: "*Se me hace que tiene un amasiato con esos guarros, bien dados, ojos canelos*", "*Yo ya veo esta escena de la Whitney Houston, haz de cuenta tórrido romance, ya los veo así yo*", y señala se oye la voz de la persona a que le llama "*Meche*" quien expresó: "*Ay me encanta la del guardaespaldas*"; expresiones que en dicho de la denunciante son declaraciones discriminatorias y misóginas que la denostan como mujer, degradando la sexualidad de la quejosa, lo que atenta contra su libertad, dignidad e integridad.

Denuncia que dichas manifestaciones emplean un lenguaje discriminatorio basado en el estereotipo de una película de Hollywood del año de 1992, afirmando con sus declaraciones que por capricho es que cuenta la quejosa con servicio de seguridad y protección, denostando con ello el lugar que ocupan las mujeres y motivando a la sociedad a que voten en detrimento de la quejosa como candidata que contiene en el proceso electoral Federal.

Detalla que el denunciado demuestra un enorme vacío de empatía y conciencia política, al conjeturar que la relación que ostenta la quejosa con sus escoltas es de carácter sexual, al apuntar que existe un "*amasiato*", lo que constituye un acto de discriminación y estigmatización.

Atento a lo anterior, la denunciante solicita el dictado de **medidas cautelares** consistentes en:

MEDIDAS CAUTELARES

- I. Se ordene retirar de inmediato el video denunciado de la página <https://www.facebook.com/share/v/nydhtGQqgboNJvDo/?mibextid=0FDknk>.
- II. Suspender de manera inmediata la transmisión de los materiales y contenidos en los cuales se le mencione.

TERCERO. EXISTENCIA OBJETIVA DE LOS HECHOS



Esta autoridad tiene la obligación de verificar la existencia objetiva de los hechos denunciados, bajo un análisis con perspectiva de género.

En ese sentido, en el artículo 5 del RVPMRG, se señala la metodología para actuar con perspectiva de género, con el fin de verificar si existen situaciones de violencia o de vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria.

Dicha metodología comprende lo siguiente:

- I. Identificar, en primer lugar, si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- V. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, y
- VI. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Actuando bajo esta metodología, y de conformidad con el Capítulo IV del RVPMRG, en lo referente a la investigación y pruebas, esta autoridad cuenta con los siguientes



elementos que obran en el expediente señalado al rubro, para verificar la existencia de los hechos:

A. PRUEBAS APORTADAS POR LA DENUNCIANTE

1. **Técnica.** Consistente en el enlace electrónico que a continuación se señala: <https://www.facebook.com/share/v/nydhtGQqgboNJvDo/?mibextid=oFDknk>
2. **La presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a la quejosa y compruebe la razón de su dicho.
3. **La instrumental de actuaciones.** En todo lo que beneficie a la quejosa y compruebe la razón de su dicho.

B. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Documental privada.** Consistente en el escrito de autorización de manejo de datos personales.
2. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada, instrumentada por el personal de la oficialía electoral del INE de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios presentados por la denunciante, así como de las constancias de autos, se desprenden los siguientes hechos y cuestiones relevantes:

1. La quejosa Bárbara Fox Mora ostenta la calidad de candidata a diputada federal por el distrito 02 en Sinaloa, postulada por el partido Movimiento Ciudadano.¹
2. La existencia del contenido digital, correspondiente a la publicación de video de la mesa de análisis en el perfil "OIR Mochis" de la red social Facebook, alojado en la URL denunciada y aportada por la denunciante, conforme a lo asentado en la certificación llevada a cabo por la oficialía electoral de este

¹ <https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/6672/4>



INE, en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/584/2024, elaborada dentro del expediente INE/DS/OE/680/2024.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES TRATÁNDOSE DE CASOS DE VPMRG

Consideraciones particulares de las medidas cautelares, tratándose de casos de VPMRG

Las consideraciones generales de medidas cautelares, en los términos explicados párrafos arriba, deben estar alineadas y aplicarse con un enfoque particular y especial en el que se tomen en consideración, además de los elementos descritos previamente y el marco jurídico atinente, las condiciones y elementos principales necesarios para analizar y juzgar los asuntos con perspectiva de género. Concretamente, los siguientes elementos:

- a) Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Las mujeres tienen reconocido el derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que las autoridades, en todo momento, deberán garantizar, a través de un análisis con perspectiva de género, la existencia o no de situaciones de violencia o vulnerabilidad.
- b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho a una vida libre de violencia en favor a las mujeres.
- c) La afectación. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En este sentido, esta autoridad afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el primer derecho reconocido dentro del conjunto de derechos humanos de las mujeres, en contraste con lo que la doctrina denomina



como el *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es denunciado en la instauración del procedimiento.

Acreditado el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el derecho que se protege; el segundo elemento consiste en la posible afectación de este derecho de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su afectación.

En ese sentido, a efecto de visibilizar la afectación real que viven las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se debe cuestionar en un primer momento, los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por la denunciante, con el fin de proteger la esfera de derechos político-electorales ante daños o lesiones irreparables.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Lo anterior, mediante la identificación de situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia y, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En suma, la incorporación de la metodología para juzgar con perspectiva de género, dentro de los parámetros mínimos que deberá tomar en consideración toda autoridad en el dictado de medidas cautelares en materia de violencia política



contra las mujeres en razón de género, constituye una herramienta necesaria a fin de evitar y visualizar el contexto de violencia o discriminación en el caso bajo análisis.

Por tales razones, esta autoridad advierte que, para el dictado de medidas cautelares con análisis de perspectiva de género, es indispensable una metodología y/o mecanismo destinado al estudio de las construcciones culturales y sociales dirigidas a determinado género, en otras palabras, lo que histórica, social y culturalmente se ha acuñado en *lo femenino* y *lo masculino*.

Es importante destacar que, si bien es cierto que la perspectiva de género implica al operador jurídico el deber de reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres, también lo es que dicha circunstancia podría no estar presente en cada caso, por lo que se debe analizar la diversidad de contextos, necesidades y autonomía.

Así, la obligación de esta autoridad consiste en identificar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aquellos elementos que pudieran tener potenciales efectos discriminatorios respecto de determinada conducta, identificando los desequilibrios de poder entre las partes como consecuencia de su género, a la luz de la neutralidad de los elementos probatorios y el marco jurídico.²

QUINTO. MARCO JURÍDICO

A. VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Además del enfoque general de medidas cautelares explicadas en el apartado que antecede, es necesario tomar en consideración que tratándose de casos de violencia política contra la mujer en razón de género el enfoque que debe darse al estudio del asunto debe tomarse en consideración los siguientes fundamentos jurídicos y argumentos.

A efecto de analizar debidamente el contexto en el que pretende la actora enmarcar las violaciones a sus derechos humanos y poder pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares, esta autoridad electoral nacional debe tomar en cuenta el marco constitucional, legal, reglamentario y convencional aplicables.

² Sirve de apoyo la Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la página 443 del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Registro 2013866, de rubro *JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN*



La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Baja esta tesis, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, lo que implica también prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos.

Por su parte, el artículo 4º Constitucional reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza en su artículo 35, al disponer que son derechos de la ciudadanía votar y ser votada en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

Así, el parámetro de regularidad constitucional, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, es claro al establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo de forma diligente, siendo incluso ese deber más estricto, cuando las violaciones o afectaciones aducidas se inserten dentro de un contexto de violencia o discriminación sistemática y generalizado contra las mujeres por el hecho de serlo.

Ahora bien, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de abril de dos mil veinte, definió el concepto de violencia política en razón de género, tipificó el delito en la materia, estableció diversas obligaciones y facultades a cargo de las autoridades electorales, -federales y locales-, estableció un catálogo de conductas sancionables, así como la imposición de diversas sanciones.

En ese contexto, y de acuerdo con la LGAMVLV, la violencia política en contra de las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización,



así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.³

La LGAMVLV⁴ constituye un instrumento indicativo a efecto de eliminar la violencia y la discriminación que sufren las mujeres en nuestro país, la cual establece puntualmente la obligación a cargo de las autoridades electorales de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

La referida ley reconoce la implementación de actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, consistentes en medidas que se otorgan por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres con la finalidad de proteger su interés superior.⁵

Dicha atribución, en materia política y electoral compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales Electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales locales, quienes deberán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las mismas.

Asimismo, estableció que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador dentro y fuera del proceso electoral.⁶ Respecto a las medidas cautelares que se podrán ordenar en la materia podrán ser cualquiera requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.⁷

De manera adicional, se estableció un listado de conductas constitutivas de violencia política en razón de género,⁸ el cual debe considerarse enunciativo, más no limitativo: lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en las últimas de sus fracciones, en las cuales se establece un supuesto general que refiere a cualquier otra forma

³ Artículo 20 Bis. LGAMVLV y artículo 3, inciso k. LGIPE.

⁴ Artículo 48 Bis. de la LGAMVLV.

⁵ Artículo 27 de la LGAMVLV.

⁶ Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LGIPE.

⁷ Artículo 463 Bis, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE.

⁸ Artículos 20 Ter de la LGAMVLV y; 442 Bis de la LGIPE.



análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley General de Víctimas prevé que: *“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño”*.

Ahora bien, el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el INE aprobó, mediante acuerdo INE/CG252/2020, el RVPMRG, cuya entrada en vigor se estableció para el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; en ese sentido, el procedimiento en que se actúa se sustanciará y resolverá conforme al marco constitucional, convencional, legal vigente, así como conforme a las reglas establecidas en el aludido Reglamento y en estricta observancia de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las jurisprudencias 48/2016 y 21/2018, de rubros VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES⁹ y VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO¹⁰, en esta última, se establecieron los elementos necesarios para identificar cuándo se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género; a saber:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

⁹ Consultada en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>.

¹⁰ Consultable en el sitio web

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia.politica.por.razon.de.genero>



3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: **i.** se dirige a una mujer por ser mujer, **ii.** tiene un impacto diferenciado en las mujeres; **iii.** afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV, la cual puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Asimismo, la Sala Superior ha señalado que, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adoptando una perspectiva de género¹¹.

En concordancia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis CLX/2015, ha reconocido la obligación de todas las autoridades de actuar con debida diligencia, adquiriendo una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres, al deber adoptar medidas integrales con perspectiva de género¹².

En ese contexto, la impartición de justicia y/o actuación con perspectiva de género por parte de las autoridades estatales, consiste en una aproximación de análisis de

¹¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1679/2016 destacó el deber de debida diligencia a cargo del Estado en casos de violencia política de género, tal como lo establece la jurisprudencia 48/2016 de este tribunal.

¹² Tesis 1ª. CLX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, mayo de 2015, tomo I, página 431, de rubro "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN".



los casos o situaciones que se les presentan, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, pues debe velarse porque toda controversia jurisdiccional, o en su caso administrativa, garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas¹³.

Atento a las consideraciones vertidas en el presente apartado, la violencia y discriminación contra las mujeres son un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, las cuales encuentran su origen en el conjunto sistemático, estructural e histórico de cogniciones y comportamientos que han perpetuado la jerarquía existente entre los sexos, y que impiden directa o indirectamente el reconocimiento y goce de todos los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el respeto a su vida y a su integridad física, psíquica, moral y el ejercicio libre de sus derechos, como lo son los políticos y electorales.

Lo anterior es acorde con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, al señalar que la “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)⁷, que establece, en el numeral 2, que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Agrega el artículo 7 que: los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los

¹³ Tesis P. XX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 35, de rubro “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”.



hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Bajo este contexto, en la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW, emitida en el año de 1992, se encomendó que: Los Estados parte adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belén Do Pará) en sus artículos 3 y 7, inciso f, se prevé que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, norma de rango constitucional, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicha Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que existe un deber “estricto” de las autoridades estatales de prevenir e investigar la violencia de género, cuando ésta se genera dentro de un contexto sistemático y generalizado de estigmatización o discriminación contra la mujer por el hecho de serlo¹⁴. Asimismo, el Estado mexicano está obligado adicionalmente a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y a adoptar, por todos los medios

¹⁴ La Corte Interamericana ha sostenido que ante contexto de violencia de género “surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias [...] Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades [...]. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades [...] ordenando medidas oportunas y necesarias [...]”. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 283.



apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicarla, lo que implica el actuar de las autoridades con debida diligencia.

Al respecto, la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, destaca que el derecho de la mujer a participar en los asuntos públicos, incluido el de votar y presentarse a las elecciones, es un derecho humano reconocido internacionalmente, y en el que afirma que las mujeres en la política son el blanco de ataques no sólo por su activismo político, sino por el hecho mismo de que son mujeres políticamente activas.¹⁵

En la conclusión del reporte, se establece que, el derecho internacional de los derechos humanos en lo que respecta a los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer proporciona un marco sólido para combatir y prevenir la violencia contra la mujer en la política que debería aplicarse plenamente a nivel nacional.¹⁶

Asimismo, se recomienda a los Estados fortalecer la capacidad de todas las instituciones del Estado, incluidos los órganos electorales, para garantizar que las mujeres puedan trabajar en condiciones de seguridad, libres de violencia por motivos de género, y entablar debates transparentes sobre la prevención de la violencia contra la mujer, incluso mediante la creación de mecanismos para procedimientos eficaces de denuncia.¹⁷

Así, el reconocimiento a la existencia de los Derechos Humanos de las Mujeres, como aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, obliga a esta autoridad a garantizar su pleno goce en todos los ámbitos que comprendan la vida de las mujeres en el ámbito político –electoral.

Atento a lo anterior, este Instituto asume su responsabilidad, como máxima autoridad administrativa en materia electoral, frente a una situación histórica, política, cultural y social que genera hechos de vulnerabilidad en perjuicio de las mujeres en el marco del ejercicio de sus derechos político y electorales.

B. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

¹⁵ Informe sobre la violencia contra la mujer en la política, presentado ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de agosto de 2018. A/73/301, Septuagésimo tercer período de sesiones, página 9.

¹⁶ *Ibid.*, página 19.

¹⁷ Página 20



El artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, como un eje rector del sistema democrático, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la SCJN en la tesis de jurisprudencia de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.

Al respecto, la *Corte IDH* ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.



Así, el artículo 6° de la Constitución establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceras personas, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

C. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERSONAS PÚBLICAS

La Corte IDH,¹⁸ la SCJN¹⁹ y la Sala Superior han establecido que las personas servidoras públicas están sujetas a una crítica más severa y vehemente, en comparación con las particulares, al tratarse de personas que forman parte del escrutinio público, en atención al rol que desempeñan en una sociedad democrática.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional electoral²⁰ precisó que los temas de interés general están inscritos en el debate público, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de las personas servidoras públicas en funciones, tomando en consideración que, éstas tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

De manera concreta, se advierte que, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías políticas de determinada fuerza política, existe

¹⁸ Casos Herrera Ulloa vs Costa Rica (2004), y Kimel vs Argentina (2008).

¹⁹ Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala.

²⁰ Jurisprudencia 46/2016 de rubro PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS. Consultada en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



un umbral de tolerancia mucho mayor, el cual será permisible siempre que la crítica se relacione con cuestiones de relevancia pública.

Sin embargo, la propia Corte IDH²¹ ha establecido que en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber, que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público, pero deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos.

Además, la Corte IDH señala que las personas funcionarias públicas tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento.

Añade que este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento determinado.

En ese tenor, como antecedente se tiene que desde el año 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en criterios jurisdiccionales, tal como el emitido en SUP-REP-122/2016, que refiere que la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: la individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos.

Así, en principio, quienes tienen la calidad de personas servidoras públicas están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública, -en algunos casos dura y vehemente- en el contexto de un esquema democrático, en atención al deber social que implican las funciones que les son inherentes. En los términos que lo orienta el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos

²¹ Véase la publicación “Libertad de Expresión, En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la sentencia sobre el Caso Carvajal y otros, de 2018 <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>



Mexicanos ha establecido que, en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores.

De conformidad con el sistema dual de protección, los límites de crítica e intromisión son más amplios si refieren a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellas personas particulares sin proyección pública, ya que consideraron que en un sistema inspirado en los valores democráticos la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. Ello porque los límites de invectiva hacia personas con actividades públicas son más amplios -que los particulares que realizan actividades alejados de ese ámbito- al desempeñar un papel visible en la sociedad democrática, esto es, estar expuestos a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones en los que la exposición a la crítica es mayor.

D. INTERNET

El internet, como medio de comunicación global, desempeña un papel trascendente en relación con el ejercicio de la libertad de expresión. En ese sentido, la Sala Superior ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias.²²

Sin que pase inadvertido que, también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas en medios electrónicos, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.²³

²² Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

²³ Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.



Asimismo, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) determinó, al resolver el diverso SRE-PSC-26/2016, que el internet es un medio de comunicación global que permite mantener en contacto, entre otros, personas, instituciones, corporaciones, y gobiernos alrededor del mundo. Destacando sus características, concretamente, al señalar que no es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de “red de redes”.

Esto es, se define al internet como una herramienta de telecomunicación, cuyo objeto es la transmisión de información a través de un espacio virtual denominado "ciberespacio", sin que pueda delimitarse mediante fronteras físicas, al tratarse de una red global de comunicaciones que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio, incluido el internet) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.²⁴

En particular, el *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos*,²⁵ de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, señala que la definición de violencia en línea contra la mujer se aplica a todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la

²⁴ Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas A/HRC/32/L.20, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, consultable en https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

²⁵ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos A/HRC/38/47, consultable en <https://undocs.org/es/A/HRC/38/47>



asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las tecnologías de la información y comunicación, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.

Al respecto, en el informe referido, se concluye que las medidas jurídicas para erradicar la violencia de género en línea contra la mujer deben enmarcarse en el contexto más amplio de los derechos humanos relativos a la discriminación estructural, la violencia y las desigualdades con que se enfrentan las mujeres, y se debe de tratar de crear un entorno propicio para el logro de la igualdad de género mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

E. REDES SOCIALES

Las redes sociales tienen suma importancia en la actual estructura social, al tratarse del medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.²⁶

Asimismo, ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, Twitter (ahora X)*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, la y el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación

²⁶ Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.



que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad de la persona usuaria.²⁷

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.²⁸

En suma, si bien es cierto que la Sala Superior ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a las personas usuarias de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.²⁹

Al respecto, argumentó que la autoridad competente tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan infracción alguna a la normativa electoral. Ello, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta, estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, las restricciones en materia de libertad de expresión, por cuanto hace al uso de redes sociales, encuentran resguardo bajo el parámetro de regularidad constitucional de manera excepcional, siempre y cuando observen tres aspectos, esto es: *I. estar previstas por ley; II. basarse en un fin legítimo, y III. ser necesarias y proporcionales.* Ello, tomando en consideración que la relación obedece al derecho como garantía fundamental en relación con una excepcional restricción, sin que dicha condición deba invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la SCJN en la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN

²⁷ Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

²⁸ Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&Word=18/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:40 hrs.

²⁹ Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.



EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET).
RESTRICCIONES PERMISIBLES.³⁰

Lo anterior cobra relevancia, tomando en consideración que, cuando se está ante una ponderación de derechos fundamentales y/o bienes constitucionales, que convergen en su ejercicio y ante una posible colisión, a fin de no imponer una limitación injustificada, arbitraria o desproporcionada, se debe considerar los siguientes elementos:

- a) Idoneidad, la cual es la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar ser el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el objetivo pretendido;
- b) Necesidad, consistente en que no exista otro medio menos limitativo para satisfacer el fin del interés público y que sacrifique, en menor medida, los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios; o sea, que resulte imprescindible la restricción, porque no exista un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin deseado y que afecten en menor grado los derechos fundamentales de los implicados; y
- c) El mandato de proporcionalidad entre medios y fines implica que, al elegir entre un perjuicio y un beneficio a favor de dos bienes tutelados, el principio satisfecho o que resulta privilegiado lo sea en mayor proporción que el sacrificado. Esto es que no se renuncie o sacrifiquen valores y principios con mayor peso o medida a aquel que se desea satisfacer.

Por lo que el derecho a prevalecer debe ser aquel que optimice los intereses en conflicto, por ende, privilegiándose aquel que conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.

F. PERIODISMO

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Especializada) estableció al resolver el SRE-PSC-108/2018, que,

³⁰ Consultable en el sitio web

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expre sion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semenario=1&tabla=&Referencia=&Tema.



para analizar las publicaciones denunciadas, resultaba interesante ver las recomendaciones que las propias organizaciones de periodistas se han dado para ejercer un periodismo con enfoque de género, pues, se parte del hecho que si en las sociedades hay discriminación y poca valoración hacia las mujeres, entonces las noticias probablemente tendrán el mismo tratamiento.

Al respecto, consultaron el *Manual de Género para Periodistas*³¹ el cual invita a las personas profesionales del periodismo a informar, pero también a construir activamente, desde su rol de periodistas y de medios, un mundo mejor.

Para ese fin, el manual sugiere entender el género como categoría de análisis, es decir, que toda la información, todos los temas en las diferentes secciones, se traten con perspectiva de género (forma de ver y entender el mundo a partir de reconocer las desigualdades de poder que existen entre hombres y mujeres).

Lo anterior, permitirá a las personas profesionales de la comunicación diferenciar las características sociales (género) de las características biológicas (sexo); profundizar en las relaciones entre mujeres y hombres (relaciones de género), así como en las diferencias y disparidades en el acceso y control sobre recursos, decisiones, oportunidades, retribuciones, expectativas, que permitan identificar las relaciones de poder e inequidades en las que se traducen estas diferencias.

Esta nueva categoría de análisis parece un símil con los “focos rojos”, que las autoridades debemos detectar para advertir cuando puede haber discriminación, a partir de relaciones asimétricas de poder entre los géneros.

Así, la Sala Especializada señaló que dicho manual reconoce que los medios de comunicación interpretan la realidad, y de alguna manera la construyen, pues “las cosas no son como son, son como las cuentas y las cuentas como las ves”;³² a partir de lo que comunican y cómo lo hacen, dan significado y validan ciertas conductas, asociándolas a roles y estereotipos de género establecidos y reproducidos a menudo por ellos mismos (agente de socialización)³³.

Asimismo, dicha autoridad federal jurisdiccional indica que muchos estereotipos son inofensivos, pero otros, los más potentes, retratan a la mujer como objeto de

³¹Elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en América Latina y el Caribe- que validaron diversas organizaciones y profesionales de la comunicación, se puede consultar en la liga electrónica <http://www.eird.org/orange-day/docs/genero/manual-de-genero-para-periodistas-pnud.pdf>.

³² Véase Manual de Género para Periodistas. Recomendaciones básicas para el ejercicio del periodismo con enfoque de género, (PNUD), Página 31.

³³ ídem. Pág. 13.



atención masculina, por ejemplo: la sofisticada gatita sexy, la madre modelo, la bruja taimada, la inflexible ambiciosa en la empresa o la política.

En ese sentido, el Manual ofrece un método para darnos cuenta si en las comunicaciones periodísticas se utilizan estereotipos de género; se llama regla de la inversión y consiste en cambiar de sexo al protagonista de la información, es decir, a la actora mujer por un actor hombre. Si aparece algo raro o chocante, la luz roja de alarma se enciende y debe analizarse nuevamente la situación bajo esta nueva luz.

Por su parte, la Sala Especializada, al estudiar el Manual *de Monitoreo de Medios. Mirando con lentes de género la cobertura electoral*³⁴ señala que los medios de comunicación dirigen la agenda, constituyen una ventana para percibir una realidad a la que la ciudadanía no tiene acceso directo; son ellos los que identifican y priorizan aquellos sucesos o temas a los que debe dirigirse la mirada pública día a día. También son los que seleccionan a las personas actoras de aquellos sucesos o temas convertidos en noticias.³⁵

Asimismo, indica que como consecuencia de una sociedad en la que culturalmente se considera a los hombres como centro y referencia de todas las cosas mientras las mujeres son vistas como seres dependientes y subordinados a ellos, los medios de comunicación pueden reproducir, a través de su información, estas ideas como modelos normales, con lo cual refuerzan en la sociedad las desigualdades en el trato.

Dicho manual distingue entre noticias “abiertamente estereotipadas”, cuando usan el lenguaje o imágenes para denigrar a la mujer, trivializan los logros de las mujeres, glorifican o justifican la violencia ejercida por hombres o ridiculizan a los hombres que ocupan roles no tradicionales; y “sutilmente estereotipadas” cuando contengan suposiciones no explícitas sobre los roles de las mujeres y los hombres o noticias que transmiten creencias estereotipadas como que las mujeres son emocionalmente frágiles.

Los organismos internacionales, conscientes que los medios de comunicación pueden reproducir la cultura patriarcal predominante (asociada a roles y

³⁴ Resultado de la convocatoria que hizo IDEA Internacional y ONU Mujeres a seis instituciones expertas en monitoreo de medios.

³⁵ Véase *Mirando con Lentes de Género la Cobertura Electoral. Manual de Monitoreo del Medios*. ONU Mujeres. 2011.

Consultable en la siguiente dirección electrónica:

<http://www2.unwomen.org/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/mirando%20con%20lentes%20de%20genero%20la%20cobertura%20electoral/completa%20mirando%20con%20lentes%20de%20genero%20la%20cobertura%20electoral%20p%20df.pdf?la=es> .



estereotipos de género) o bien pueden ser agentes transmisores de nuevas formas de ver el mundo, los identifican como una de las 12 áreas de especial interés para conseguir el objetivo de lograr la igualdad real de oportunidades para mujeres y hombres (Plataforma de Acción de Beijing).

La Plataforma de Acción de Beijing³⁶ planteó suprimir la difusión de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, estableciendo como objetivo estratégico fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de comunicación y como medidas a adoptar alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo, así como fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos, entre otros.

SEXTO. CASO CONCRETO.

La quejosa Bárbara Fox Mora, en su calidad de candidata a diputada federal por el distrito 02 en el estado de Sinaloa, presentó una denuncia en contra de Julio César Martínez, “El Coco”, por las expresiones realizadas durante la mesa de análisis transmitida en el perfil de “OIR Mochis”, en la red social Facebook, expresiones que en dicho de la denunciante son declaraciones discriminatorias y misóginas que la denostan como mujer, degradando su sexualidad, lo que atenta contra su libertad, dignidad e integridad.

En estricto cumplimiento a la obligación que recae en toda autoridad de proteger a las mujeres de violencia política en razón de género, así como el deber de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, esta Comisión de Quejas y Denuncias, en un análisis preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, analizará las expresiones y manifestaciones realizadas en la mesa de análisis que se transmitió en el perfil de la red social Facebook, que generan la presunta VPMRG en perjuicio de la quejosa a fin de determinar si sobre las mismas debe o no dictarse una medida cautelar, en congruencia con la obligación de esta autoridad de velar, en sede cautelar, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

A) MATERIAL DENUNCIADO

³⁶ Véase este documento, a partir de la página 171 a la 177 en la liga electrónica http://www.unwomen.org//media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

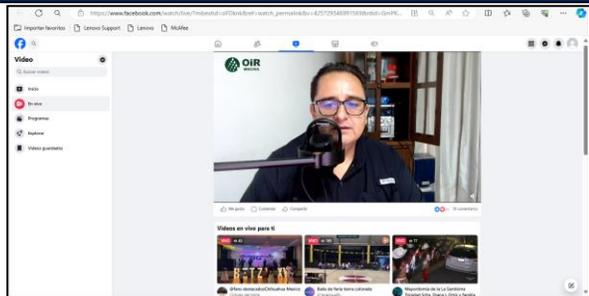
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-264/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/BFM/JD02/SIN/931/PEF/1322/2024

El enlace electrónico denunciado, objeto de análisis en el presente procedimiento, es el siguiente:

➤ **Publicación de la mesa de análisis transmitida en el perfil “OIR Mochis”**

URL	PUBLICACIÓN
1. https://www.facebook.com/share/v/nydhtGQqgboNjvDo/?mibextid=oFDknk	

Contenido:

La dirección electrónica pertenece a una página de la red social denominada “Facebook”, en donde se observa una publicación del usuario “MESA DE ANALISIS”, se muestra un video con duración de una hora, un minuto con diez segundos, (01:01:10) en el que se observa un lugar cerrado, micrófonos, así como tres personas, dos (2) de género masculino y una (1) de género femenino, la primer persona de género masculino, complexión robusta, tez clara, cabello color negro, la segunda persona de género femenino, de complexión robusta, cabello color negro recogido, viste blusa color verde, la tercer persona de género masculino, complexión media, tez morena, cabello cano, viste camisa color blanco, los cuales intercambian diálogos, se advierten las siguientes referencias, “(iconos) 21 19 comentarios

Transcripción:

Persona género masculino 1: En esta bronca, una bronca que, si llama mucho la atención, bueno pues estamos con la información ya a todo lo que da, con la información a todo lo que da y demás.

Oiga, pues vaya, yo no sé si es pantalla, si es que, pero si preocupa, si preocupa el asunto de las mentiras de los candidatos. Mire, el día de ayer, empiezo con esto, los candidatos de Movimiento Ciudadano, Fernanda Rivera, candidata al Senado, Bricia Álvarez, candidata a la Diputación por el Distrito cero, dos, la candidata del Distrito cero, cinco, de Movimiento Ciudadano, Carlos Echeverría, el candidato del Distrito cero, tres, estuvieron en una universidad privada de esta ciudad, estaba por ahí también la candidata a diputada federal, estaban invitados los candidatos, todos, todas y todes, y resulta que, pues ya habían disculpado al señor este, este señor de, candidato a la Alcaldía, ya lo habían disculpado, que tenía otros inconvenientes.

Resulta ser que aborda el micrófono Bárbara Fox, para decir que su compañero, compañero no había acudido a las instalaciones de esa universidad, porque se encontraba amenazado. Trascendió que, supuestamente de un número, acudí a la Fiscalía, donde dicen que pronto dieron con el probable responsable, le digo, para mí suena más de una historia de la Rosa de Guadalupe que otra cosa, pero sí, tienen que tener mucho cuidado los candidatos y las candidatas que, que se llaman a inseguros, pues ¿de qué se cuidan?, ¿cuántas deben? Está como el otro que llega con gente empistolada a los lugares de concurrencia, a los que convoca y ahí andan, pues, entre la gente cuidando al candidato.

Ay, no, son una soberana sarta de tonterías. Reportaban también a Carlos, Juan Carlos Carlones, reportaba que habían amenazado en La Peña y, bueno, mire, yo no sé qué pretendan, si sea una estrategia, pero mejor pónganse a tocar puertas y buscar votos. Curiosamente, la amenazada de Movimiento Ciudadano, pues esa es la que menos se le ve trabajando, bueno, a excepción de Juan Carlos, pero, a lo que es la señora, señorita Bárbara, a Héctor, pues amenazado.



Ay, al ratito estaba en la tarde en La Jaramillo, pues, ¿cómo?, pues, en La Romanillo, perdón.

Persona género femenino 1: Es que ahí sí lo habían recibido de buena forma.

Persona género masculino 1: Pero si estaba amenazado, o sea.

Persona género femenino 1: Pero ahí ya iba resguardado.

Persona género masculino 1: Ah, ya llevaba sus guarros.

Persona género femenino 1: Sí.

Persona género masculino 1: No, se me hace que tienen un amasiato con sus guarros. los han de pedir bien dados, ojo.

Persona género femenino 1: Sí, hombro ancho. Ojo canelo, ojo canelo.

Persona género femenino 1: Buenos días al auditorio, buenos días. Anda contentísimo, yo lo esperaba ver llegar con su camiseta del Cruz Azul a José Luis, pero luego es tan formalito que siempre se trae camisa.

Persona género masculino 1: Meche, por favor.

Persona género femenino 1: Pues es que como es anti-americanista, pensé, dije, bueno, pues, va a llegar como Noel, que llegó ayer con su, con su sudadera.

Persona género masculino 1: La traía bajo oculta, no se la doy.

Persona género femenino 1: Imagínate si uno tuviera la oportunidad cada vez que se siente amenazado de solicitar, de solicitar resguardo.

La verdad es que también es incómodo andar siempre con guardaespaldas.

Persona género masculino 1: Sí, como dice el payaso.

Vos género femenino 1: Brincos dieras.

Bueno, pues es que ellos sabrán que fantasmas se les aparecen, ¿verdad? O sea, que ¿de dónde puede ser cierto? Mira, en el caso de Héctor Álvarez, bueno, todos hacemos enemigos en la vida, hasta por una sonrisa y por el caminar.

Persona género masculino 1: El hombre que transita causa envidias, ¿no?

Persona género femenino 1: Sí, entonces.

Persona género masculino 1: Envidias, envidias las existen.

Persona género femenino 1: Exacto, exacto. Entonces, a veces sí ve uno moros con tranchete, pero a veces, sí, pues ve los tranchetes muy cerquita, ¿no? Entonces creo que es lo correcto porque no faltan los fanáticos, nunca faltan los, los apasionados que les gusta pelear hasta por circunstancias que no les tocan directamente o que se sienten agraviados.

Mira cuántas veces entre los simpatizantes tienen cosas personales unos contra otros y no tienen nada que ver los candidatos, mucho menos los partidos, en este caso que ahí van coaligados unos y otros y se dan circunstancias en las que jamás te imaginaste que podías estar pues mano a mano con alguien que fue tu enemigo y al que le has volteado la cara por lo menos dos veces y peor si te fuiste de palabras.

Entonces, pues esperas las pedradas, ¿por qué? Porque estás en un templete, porque estás en un podio, porque eres centro de atención por una situación de una, de una campaña. Entonces, creo bajo mi humilde opinión que es correcto, sí es correcto que los, pues que los candidatos tuvieran resguardo para evitar que algún desqueacerado quiera llamar la atención y que no sea pretexto pues.

Persona género masculino 1: Mira, yo ya veo esta escena de, de la Whitney Houston, ¿sí?



Persona género femenino 1: Ay, me encanta la de guardaespaldas.

Persona género masculino 1: Haz de cuenta.

Torridos, ya los veo así yo. O sea, no hay seriedad pues, no veo.

Persona género femenino 1: Pero están en su derecho, coincidimos, están en su derecho de solicitar guardias.

Persona género masculino 1: Siempre cuando esto fuese real.

Persona género femenino 1: Yo en lo que yo expongo es que todos tuvieran resguardo pues, que todos estuvieran protegidos por la autoridad electoral.

Persona género masculino 1: Pues sí.

Persona género femenino 1: Por la autoridad electoral para evitar problemas.

Persona género masculino 1: Pues puede que sí, pero haz de cuenta que es la película.

Persona género femenino 1: Pero yo sé que tú tienes información de primera mano.

Mira, de mi árbol que ahora se volvió loco dando guayabas.

Persona género masculino 1: Bendito sea Dios que siga.

Persona género femenino 1: Mira, esas si no vienen limpias, ¿eh? Porque ya sabes que el otro día me andaban dando ganas con las limpias.

Persona género masculino 1: Para una, para un agua de guayaba.

Persona género femenino 1: Oye, ayer me estaba queriendo acordar que dices que la chava preparó, ¿o quién la preparó?

Persona género masculino 1: Doña Vicky.

Persona género femenino 1: Doña Vicky.

Persona género masculino 1: La chava tiene que ir a preparar.

Persona género femenino 1: Sí, el agua de guayaba y le puso.

Persona género masculino 1: Limón.

Persona género femenino 1: Limón. Estás acordándome.

Persona género masculino 1: La lavó, la licuó, endulzó, y ya preparé el agua fresca, le puso limón y ya era.

Persona género femenino 1: No, sí, dije, me dijo pepino, me dijo limón. Bueno, no le puse nada.

Persona género masculino 1: Limón, excelente.

Persona género femenino 1: Una excelente agua fresca, bendito sea Dios.

Persona género masculino 1: Oye, fijate que con eso de que le fue muy bien en la universidad a los candidatos de Movimiento Ciudadano, tú conoces a Fernanda Rivera.

Persona género femenino 1: Sí.

Persona género masculino 1: Empatiza, tiene tema, y luego pues le da así el fraseadito como se le conoce al movimiento y este empatiza, capta la atención de los fresa de esta universidad.



Persona género femenino 1: Sí, la verdad es que tiene un carácter que luego, luego, embonas con ella. El nivel medio superior.

Persona género masculino 1: Sí. Y luego esta universidad, estaba Carlitos Echeverría, pues ya sabes que ese para mover el abanico se pinta solo.

Persona género femenino 1: Sí, es un adorado.

Persona género masculino 1: Es un tipo agradable, también con buen con buen timbre de voz y buena conversación. Este, pues Bricia Álvarez, ni se diga, y peor si bailó ahí la Culebrítica. Este, y esta muchacha Lupita Ontiveros.

Persona género femenino 1: Ajá.

Persona género masculino 1: Que trae el tema de los animalistas.

Persona género femenino 1: Sí, tienen, trae una campaña muy fresca ellas, porque te ofrecen caras.

Persona género femenino 1: Ella viene de allí.

Persona género femenino 1: Sí, no, y caras novedosas, pues.

Persona género masculino 1: Ajá.

Persona género femenino 1: Pero dentro de la política, pero cada uno de ellos tiene un liderazgo y un grupo de amigos al que pertenecen. Exacto, una plataforma. En el caso de Lupita, con los, con los defensores de los animales.

Persona género masculino 1: huellitas.

Persona género femenino 1: Sí, con huellitas. Entonces, en el caso de Bricia, que está en el sector salud y eso le ha permitido también enlazar.

Persona género masculino 1: El levantamiento de pesa.

Persona género femenino 1: Ah, también, también es activa como Héctor Álvarez, que hacen, se ve que hacen mucho ejercicio, pues.

Persona género masculino 1: Ahí es porque (inentendible).

Persona género femenino 1: Entonces, en el caso de Carlitos, que es un adorado que se sabe manejar las masas, que ha estado, que nació en el medio artístico, digámoslo así, y que es una persona que como Fernanda, o sea, tú nunca la vez que se arredre, no la ves que claudique, no la vez que se canse, y tiene un discurso, la puedes poner, y tiene un discurso para los jóvenes, para las mujeres, para los adultos mayores. O sea, es algo que ella ha manejado, ha trabajado, porque es su manera de sentir y de expresarse.

Persona género masculino 1: Lo que conoce es el acervo coloquial, es una guacha.

Persona género femenino 1: Sí, la verdad.

Persona género masculino 1: El bono.

Sí, donde quiera, o sea, tú le hablas de un tema y no hay tema, yo dudo que haya tema que no conozca.

Persona género masculino 1: No, está muy al día, la verdad es que está muy muy al día.

Persona género femenino 1: Y debe haber sido algo, fueron todos los candidatos de Movimiento Ciudadano.

Persona género masculino 1: A excepción de este muchacho que te digo, ya lo habían disculpado, luego, este, hace cuenta así como, como una escena de la usurpadora. Ay, flacos, fíjense que no vino Héctor, porque se encuentra amenazado, amenazado de una torzón, de un dolor de estómago, no sé. Después dicen que surgió un teléfono, que



ahorita estoy preguntando, sobre el cual indagó la fiscalía, surgió una amenaza de un sujeto de la vía de hombres, que ahí me dijeron.

Persona género femenino 1: Por eso te digo, si podemos tener, tú y yo, que no somos candidatos, enemigos, verdad. Y que aprovechando ese mare magnum que te ofrece una campaña, que ves tanta gente, pues te recuerdan, pues te recuerdan que debes una o que creen que debes dos. Y por ahí, si tú realmente sospechas que te viste, bueno, sabes que te viste involucrado en el hecho.

Persona género masculino 1: Tú sabes lo que es.

Persona género femenino 1: Exactamente. Entonces le cambia de cuadra a uno tan simple.

Sí, no te le vas a ir. O sea, eres candidato, pero no te hicieron de hule, pues.

Persona género masculino 1: Mira, lo que sí es que se está causando mucho escosor.

Y ahí es la Guardia Nacional la que pone en riesgo la integridad de esta muchacha, Bárbara Fox, porque van como con ocho patrullas. Ella se empieza a caminar y las patrullas que crees que hacen no se van cuidándola ni se bajan de proximidad.

Persona género femenino 1: Hacen un cerco.

Persona género masculino 1: No, no se van a revisar que ven, que ven más acomodado en los alrededores. Ahí mismo donde anda en la misma comunidad.

Persona género femenino 1: **Sí, sé de primera mano y porque me tocó escuchar y ver textos donde Bárbara ha sido amenazada fuertemente desde que se habló.**

Tú sabes que independientemente que esa es una campaña electoral, en la situación de ella que es transgénero, pues entonces ha traído, trae su propio, su propio. Ya tiene un legado de gente que la rechaza y la gente que es homofóbica, que es transfóbica. Entonces no le importa si tú eres candidato a una campaña, si eres servidor público, si no lo eres y trabajas como dependiente en una tienda.

O sea, te arremanga, pues te arremanga. Y esa es la situación que ella ha tenido muchos haters. Entonces sí, muy fuerte, creo que los más cercanos amigos era lo que les preocupaba en un momento, porque no es que ella sea trans desde ahorita.

Si hablamos de su crecimiento desde la primaria, desde la secundaria, desde la prepa, donde ella se confrontaba y defendía su posición y no lo defendía de manera suavcita porque no es alguien que le saque la vuelta a los problemas y eso le generó sus propios animadversiones.

Entonces en esta situación creo que con justa razón los más cercanos, ya no digo los amigos, la familia pues está preocupada, ¿verdad?

Persona género masculino 1: Sí, pero fíjate el protocolo de seguridad que despliegan sobre de es de riesgo, porque tú sabes y todos sabemos cómo se manejan las áreas rurales, cómo se maneja la ciudad, qué existe, qué no existe, y pues no puedes traer...

Persona género femenino 1: Si llama más la atención, pues, o te pone más en foco.

Persona género masculino 1: Que traer una guardia blanca de proximidad, punto.

Si te van a querer hacer algo y si te lo van a hacer, así traiga a doscientos pelados.

Persona género femenino 1: Pues sí. Entonces creo que hubo una invitación a que saliera de un lugar, me ha trascendido, no me dijeron quién, pero mejor váyase, está calentando el rancho aquí.

Persona género femenino 1: Sí, porque ahí vamos, es lo que dices tú, cuando llega toda esta, el grupo de seguridad alerta más, pues, y provoca que la gente se ponga a la defensiva en determinados sectores, ¿no? Conocemos cuáles son los, el polígono de riesgo.



Persona género masculino 1: Y ella debe de conocerlos también.

Persona género femenino 1: Y si no los conoce, porque cabe la posibilidad, sí, que no conozca todo el municipio.

Persona género masculino 1: No, no, los de riesgo, por lo que se vende, por lo que se negocia.

Persona género femenino 1: Si tiene ya que realmente hacer caso a sus asesores, no puede estar determinada a que yo voy a tal sector, porque es que tampoco la van a recibir con los brazos abiertos.

Persona género masculino 1: Y ahí es una situación de riesgo, este, porque, pues andan lejos los guardias nacionales, andan lejos y andan buscando otra cosa, y al calor de eso, y así no se protege, atención, Guardia Nacional, así no se protege a un candidato, una candidata, un candidato.

Persona género femenino 1: Sí, es mayor el riesgo.

Bueno, esperemos que esto realmente no se altere el orden social para ningún candidato. No debiera ser así, tendremos que ser amables. Sinaloa, especialmente el municipio de Ahome, se ha caracterizado siempre por gente respetuosa, por gente cálida, que sabe defender, desde luego, su terreno, que sabe dar el golpe en la mesa, que somos claridosos, que no le sacamos de la vuelta, pero dentro de todos somos pacíficos, no es que nos guste estarnos peleando con todo mundo.

Entonces, pues bueno, también esas situaciones tendrían que medirse para no poner en riesgo la persona, la humanidad de cada uno de los candidatos. Éxito para todos, ya están en la última parte, ¿verdad? Ahí sí que tomando aire para refrescar los últimos días de la campaña.

Gracias Elba Leticia, Flores Campos, Pedro Arbayo, Alejandro Torres, muchas gracias, gracias a Roberto Torres Méndez. Saludos al cien, dice, escuchando los comentarios noticiosos, se deja saludos, Julio Yolanda, Cecilia Nieblas Vega, gracias, amiga Julietita Paredes, muy buenos días, bendecido martes, un nuevo día con grandes bendiciones, dice la licenciada Luz Alicia Llanes, muchas gracias. Roberto Urquidi, hace rato que no te veo, ¿sí?

Siempre me llegan todos los mensajes, todos los días, siempre está presente, Roberto, hace rato que no me toca saludarlo. Fuerte abrazo, mi estimado Urquidi, gracias, gracias a la familia Gámez Briceño, muchas gracias también a los incógnitos de Juan José Ríos, que irán a desayunar. Ya estará la machaca, me pregunto, Irasema, buenos días, Irasema Mendivil, Yuno Osorio, Teres Ruelas, Florita Solís, que ya está tomándose su cafecito, dice acompañándonos María Luisa Cote Hernández, Jorge Sotomayor, Cristi Cama, bendita vida, Inesilda.

Acabo de ver a don Rafa, que está, ha optado por hacer su caminata aquí alrededor de la plazuela veintisiete de septiembre. Me da mucho gusto porque con sus ochenta y cuatro, ochenta y cinco años, él no deja de levantarse temprano todos los días y hace su gran caminata, ¿sí? Bien activo.

Un saludo para todos los que andan activos, Mati López Armenta, muchas gracias, mi estimada Mati, buenos días a todos, gracias, gracias, gracias, Juanita Zazueta, acompañándonos. Y bueno, para todo el auditorio, lo importante es que pensamos, independientemente que usted tenga un candidato favorito, o un partido, o pertenezca a algún movimiento, que pensamos en el abstencionismo. Unas elecciones cuestan mucho dinero y nos cuestan a todos, porque no es dinero los candidatos, es dinero que ha sido presupuestado para actividad electoral que viene pues del recurso público, de los que pagamos impuestos, ¿verdad?

Nos cuesta a todos, y usted sepa que, si dice, no voy a ir a votar para que se les quite, no le hace ningún daño a otra persona, se hace el daño a sí mismo y al país, ¿no? Porque el país necesita que la gente colabore, que la gente emita su sentir, no porque se sienta presionado, el voto es secreto. Fíjate que escuchaba, leía un post de Camilo y Hernández, nuestra mutua amiga, y decía, bendiciones para todos, cada quien está donde quiere estar, ¿sí?

Y yo he definido una participación y un apoyo, y tengo muchos amigos que, pues, temerosos, se han replegado para no participar, palabras menos, palabras más, ¿no? Pero me gustó este post de Camilo y pues que decía, bendiciones para todos, si quieren participar en una campaña, no, pero hay que ir a votar.

Persona género masculino 1: Y si quieren agarrar las bendiciones también.

Persona género femenino 1: Exacto.



Persona género masculino 1: Saludos a Paolo Osorio, allá en el veinte de noviembre, saludos a la Chilungui también, está reportando una fuga de agua.

Persona género femenino 1: ¿En dónde? ¿En el veinte de noviembre?

Persona género masculino 1: En el veinte de noviembre. Entonces le vamos a enviar a Ofelia.

Persona género femenino 1: Saludo a Carlos Mesa Mejía, por allá en las Californias Norteamericanas, muy buenos días a Los Flores, a Los Martínez, a La Palomilla de la Paloma, a Orlando y Giovanna en Las Arrecifes, don Alejandro Álvarez, el popular Conejo, Lulú Mesa, don José Antonio Rivas, los amigos locatarios del San Francisco, ahí contra esquina a Los Flores, donde está nuestro ex compañero Jorge Flores, sí, bueno, pues ahí con la gente, es parte del equipo de Jesús, de Jesús Flores, en la Andrea, les enviamos el saludo.

Muchísimas gracias a los amigos de La Romanillo, de La Jaramillo, a Beatriz Araujo Leal, por allá en el Chamizal, a don Alfredo Castro y Lupita en el Campo Uno, gracias, sí, qué tal las coyotas que nos trajo ayer Sergio Cota, con un cafecito, no, no, no, no, y luego todavía Pablo dice, no, papá, después del desayuno, mi cafecito lo acompañé con una coyota, y le dice, a ver, vamos a probarla, la mía, no, y se es que era una nada más, pero el caso es que no le guardó, pues, o sea, que se reafirma, se confirma que están primero los dientes. Que los parientes.

Que los parientes, y le platicó también de los taquitos de canasta. ¿Qué tal con la Chapis? Muchas gracias a la Chapis, que dice que está esperando nuestro posicionamiento al respecto de su invitación, ella le va al Cruz Azul y puso en la mesa la posibilidad de una apuesta para el domingo.

Persona género masculino 1: Cállate Chapi, por favor, hombre, era un...

Persona género femenino 1: Va a ganar el América.

Persona género masculino 1: Con todo el favor de Dios, fíjate que tengo, pues ya, es una molestia también, que está sucediendo allá en el nueve de diciembre, la verdad que, pues no veo yo que les importe, que quieran darle solución a este problema allá en el nueve de diciembre, Otra vez se volvió a tomar la escuela, la técnica dieciséis.

Persona género femenino 1: Ay, no me digas, hombre.

Persona género masculino 1: Fíjate que ayer nos comunicaban que, pues el tema de que no quieren dejar entrar a la directora, porque la están denunciando, la están acusando, involucrada en los malos manejos, en los malos manejos de los recursos.

Persona género femenino 1: ¿Económicos? O sea, va y mete mano al recurso que tendrían que trabajar la sociedad de padres de familia.

Persona género masculino 1: Hay una denuncia vieja ahí.

Persona género femenino 1: Ya tiene años.

Persona género masculino 1: Sí, ya, y pues no hay una solución, que si los de la SEP protegen a unos, que si el sindicato y todos los padres de familia ya están más que hartos.

Persona género femenino 1: Oye, porque es el recurso de los padres, pues, el recurso que entra es de las cotas super voluntarias.

Persona género masculino 1: Sí, del dinero parcelario.

Persona género femenino 1: Que no tendría que manejar la dirección, ¿eh? Para eso está la sociedad de padres de familia. Entonces, ¿hay una corresponsabilidad ahí?

Persona género masculino 1: Pues allá en el (inintendible) de diciembre está ardiendo Troya de nueva cuenta. Cerraron la escuela.

Persona género femenino 1: Oye, ¿eso afecta a los alumnos?



Persona género masculino 1: Pusieron pancartas ahí. Iba, pues de pronto a hacer una manifestación pacífica para impedir que entrara la directora. Solamente, pues, se volvió a tomar esto, solo que no entra la directora.

Sí, iban a dejar el desarrollo de las clases, pero pues ya sabes que en el SIPI-SAPE todo puede suceder. Y ahí, pues, los comunicados están a la orden del día.

Persona género femenino 1: O sea, siguen tomadas las instalaciones.

Persona género masculino 1: Sí, de la manifestación de padres.

Persona género femenino 1: De la técnica dieciséis.

Persona género masculino 1: Allá en el nueve de diciembre.

Persona género femenino 1: Afectando a maestros y alumnos. Tienen una muy buena planta docente. Qué lástima.

Es una muy buena escuela, de muy buen nivel. Es una de las técnicas con un gran nivel. Pero, pues, obviamente, botas escolares, dinero parcelario, algunas otras entradas, el manejo de inscripción, el dinero, pues, imagínate.

Sí, pues, eso altera a todo mundo, porque se supone que el recurso de lo que se obtiene por la renta de la parcela tendría que ser utilizado en beneficio de la infraestructura.

Persona género masculino 1: Y, bueno, el asunto es que ya llegaron a un acuerdo donde estarían, pues, negociando. Llegaron a concretar que, por instrucciones del supervisor de zona de supervisión escolar, José María Verusco, su director Miguel Omar Ortega, asume la rienda de la dirección.

Persona género femenino 1: Ha, pues el profe Chema no tiene la mano blandita y le va a poner orden, ¿eh?

Persona género masculino 1: Oye, pero José María Verusco tiene como doscientos años como supervisor escolar. Ya, que le digan adiós, no manches, hombre.

Persona género femenino 1: No lo quieren dejar ir.

Persona género masculino 1: Van a llegar con andadera al ratito ahí.

Persona género femenino 1: No, pues, ojalá hay que ponga orden, ¿eh? Que ponga orden.

Persona género masculino 1: Con setenta y seis años todavía de coordinador, no, no, no.

Persona género femenino 1: Fue mi maestro de química, fue mi maestro de química Chema Verusco.

Persona género masculino 1: Imagínate, me dice, pues.

Persona género femenino 1: No hace tanto. Ojalá que pongan orden. ¿Y sabes qué? Y si no es él, el que sigue. Porque no debe de ser difícil.

O sea, es nada más aplicar el reglamento, sacar cuentas, dos más dos, cuatro. Se invirtió tres pesos en pintura, dos en mano de obra. Lo demás, ¿dónde está? ¿Sabes qué? Que le ejecuten acción.

Persona género masculino 1: También la coordinación de escuelas indígenas fue liberada el día de ayer.

Llegaron acuerdos, esperamos que los cumplan, dicen ahí los involucrados. Rosario Gálvez, secretario general de la delegación de I-dieciséis, I-ciento sesenta y dos, perdón, de Educación Indígena. Oye, pues anda de remate, la gente aquí duró nueve días.

Persona género femenino 1: Afectando, insisto. Y no lo dudes que haya un que otro coladito ahí con intenciones electorales nada más para alborotar la milachera. Suele suceder.

Persona género masculino 1: Sí, suele suceder. Oye, y bueno, pues el día de ayer la nota, la nota que nota, el desplegado de los emesistas.

Persona género femenino 1: Oye, me llamó la atención.



¿Sabes qué recordé? Por cierto, hoy es Día Mundial de la Diversidad Cultural para el desarrollo y la economía. Recordé en la entrevista que tuvimos hace aproximadamente diez días con el candidato por el partido del Movimiento Regeneración Nacional, cuando le hablábamos que propios y extraños y gentes que no eran precisamente iniciadores del movimiento morenista, estaban mostrando su adhesión en grupo.

O sea, estaban llegando las adhesiones tremendas. Y dijo, sí, los grandes priistas, palabras más, palabras menos, están ahora apoyando mi candidatura. Y no es que se hayan hecho morenistas, algunos que se hicieron.

No es que se hayan hecho morenistas, como con su liderazgo. Con su liderazgo hicieron una convicción personal con Gerardo Vargas. Y esta situación provocó escozor.

Yo no sé si firmaron todos los comisariados.

Persona género masculino 1: Pues no te conté los de ellos, pero ahorita los podemos contar. Y dice el dirigente de la CNC que esos nomás se representan su persona, no representan el Ejido, haya sido como haya sido, dice mi comadre Nora.

Persona género femenino 1: Sí, es un impacto. Porque sí son líderes que fueron seleccionados por la población, que son considerados líderes morales, que en las comunidades toman en cuenta el movimiento. Y no se van solos, ¿eh?

No se van solos a dar un apoyo. Me imagino que por lo menos tienen la mitad de Ejido, convencidos de que ellos podían emitir su apoyo o su adhesión al movimiento.

Persona género masculino 1: Acuérdate que la CNC hace mucho dejó de ser el voto verde, el voto que define elecciones.

Persona género femenino 1: El voto duro, decían entonces, ¿no?

Persona género masculino 1: Ahora, con todo respeto para mi amigo Zeferino, él va llegando, no le tocan muchas responsabilidades.

Persona género femenino 1: Sí, no la pierde.

Persona género masculino 1: Porque él va llegando para aglutinar y agrupar sin dinero a los comisariados ejidales, a los líderes naturales, comisarios municipales. Pues no, no le da el tiempo. No tiene ahí un mes, Zeferino.

Persona género femenino 1: Sí, no, es su responsabilidad y no le pueden achacar esa situación.

Persona género masculino 1: Y pues ayer tuvieron que llenar con gente de Choy, del Fuerte, de Sinaloa.

Persona género femenino 1: Porque sí, sí llenaron ahí más o menos.

Persona género masculino 1: Pues ahí ya completaron las sillas. Llenaron las sillas, ya completaron las sillas, pero el auditorio Miliano Zapata, pues otro era tiempos aquellos con un chino Valenzuela, se llenaba. Ahora sí venía Pablo Moreno como líder natural.

Ahora sí venían los líderes de los municipios vecinos. Era para que rebosara. Creo que tocó la banda, dice el Campoy, porque la cobraron dos veces también.

Persona género femenino 1: Ah, ándale, ¿qué banda tocó?

Persona género masculino 1: No sé, pero...

Persona género femenino 1: ¿Le cobraron a varios?

Ah, yo me sé varias historias así.

Persona género masculino 1: Le cobraron a pagar dos veces.

Persona género femenino 1: Ah, ¡ay qué vivos!



Persona género masculino 1: Ya le estaban tocando la banda, pero del cooler en el lomo para que se le quiten los vivos.

Persona género femenino 1: Es que hay que completar para la banda, y que ya la había pagado el otro señor.

Persona género masculino 1: Que la banda la pagó Ventura, Alcalá. No, pero si la pagó el chino. No, pues no.

Persona género femenino 1: Mira, ¡por eso pues! Por eso.

Persona género masculino 1: No entonaron el agrarista.

Persona género femenino 1: Pues es que nadie se la sabe. ¿No? Ah, no, sí, Elvira Vega sí se la sabe.

Persona género masculino 1: Pues no lo cantó. Ella se sabe.
Otra vez no fue la candidata del verde, o la candidata del verde, del banner verde. La candidata del pueblo. Yo quisiera ser una candidata del pueblo con tanto dinero, Dios. Bendito sea Dios.

Persona género femenino 1: Me vas a hacer de reír.

Persona género masculino 1: No, no te rías, Meche, pero así se dice la candidata del pueblo. ¿Y qué crees? ¿Suprimió los partidos?

Es decir, los hizo casi invisibles para que no vean que Brenda Látigo va por el PAN, va por el PRI, va por el PRD, por el PAS, y puso su cartel verde. Yo no sé qué piense Gilberto Esquer, Raúl Cota, ¿Quién es el candidato? Ah, bueno, es Gilberto Esquer, el candidato a diputado federal.

Saludos a su primo. ¿Cómo me dijiste que te llamabas? Mándame un mensaje al seis, seis, uno, dos, seis, dos, esposo de mi amiga.

Persona género femenino 1: ¿Y estuvieron ahí?

Persona género masculino 1: Al Caraz.

Persona género femenino 1: O sea, ¿el verde está con la coalición?

Persona género masculino 1: No, el verde va solo a la diputación federal. Solo van con Claudia.

Persona género femenino 1: Ah, solo van con Claudia.

Persona género masculino 1: Ayer vino este señor, el profesor Manuel Rivera Villela.

Persona género femenino 1: ¡Ay, sí! Que es más conocido como el profe Villela.

Persona género masculino 1: Sí le (ininteligible) dos, tres, te quiero decir.

Persona género femenino 1: Quiero que sepas, fue mi compañero. Fue mi compañero en la escuela.

Persona género masculino 1: Le hubieras dicho que te hubiera traído una taza del PT, que ya me trajo una. Me tocó al Fabián y al Campoy.

Persona género femenino 1: Le entiende. Tiene una óptica y de conocimiento.

Persona género masculino 1: Y luego me dijo, mi Coco, usted sí conoce. Lo mandamos impresionado también.

Imagínate el tema del campo del campo. Pero cuando yo le saco dos, tres cosas que tienen que ver de su persona, en su seguimiento. Pues imagínate el plan de Guadalupe, recorrerlo hace veintiocho años, andar conociendo.

Recuerdo mucho a mi amiga Zenet, que no me acuerdo su apellido, pero que fue secretaria en el quinto comité junto con la Dorita López por muchos años, por algunos años.

Persona género femenino 1: Saludó para nuestra estimada Dorita también.



Persona género masculino 1: Allá en el plan de Guadalupe.

Pues ahí están en las tortugas, las menuderas, dice don Carlos Llantadas. Mucha gente que me tocó conocer, pues al comandante José Zapién y familia. A la gente ahí, bueno, muchísima gente.

Pues nos tocó platicar con él, (inentendible), pero muy, muy, muy nutrida. Abarcamos los sectores primarios, no abarcamos mucho más allá, porque entonces sí, trae mucha gente que lo anda apoyando, trae una marea roja muy movida. Y ahí en los comentarios, pero si me pongo a leer los comentarios, aquí nos amanece.

Persona género femenino 1: Saludo a Rivera Villela, la verdad que es un ciudadano siempre muy activo, muy activo, muy empapado de lo que es el movimiento social y político del municipio. Pues a todos les deseamos buena fortuna. Al fin y al cabo, ciudadanos somos y todos tenemos que hacer comunidad desde la trinchera en la que nos encontramos y en los recorridos de una campaña electoral.

Se sorprende uno de tantas cosas que se encuentra que creíamos que ya no sucedía, muchas situaciones en las que pareciera que la gente no se ayuda, Julio. La gente no se ayuda, la gente no se colabora para avanzar, para salir de la situación en la que se encuentran. Entonces, bueno, pues todo son aprendizajes y las campañas no dejan de serlo.

Persona género masculino 1: Fíjate que no fue el PAZ otra vez.

Persona género femenino 1: ¿Por qué?

Persona género masculino 1: Porque el Paz va donde le conviene y no le conviene ir a la CNC.

Le conviene cuidar a su candidata que es Elizabeth Chía. ¿Y a dónde va? Al distrito de Chía nomás.

Ahí lleva la cuadrilla de nómina de la universidad. Son las mismas caras y siempre se ponen adelante. ¿Cómo nos va a conocer uno?

Persona género femenino 1: Debieran estar atrás. Es que no saben manejar un evento de campañas. Necesitan nuestra asesoría.

Persona género masculino 1: Pero no fueron a quinto comité campesino. Fíjate, no fueron. Hay dos, tres eventos en los que no van y dejan descubijados.

Ya sabes cuál es el caballo de Troya en esta campaña, ¿no? Sí. Que le secuestraron y luego le robaron a ¿Luis García se llama? Y que se llevó la base de datos. ¡Por favor!

Persona género femenino 1: Y nada, que le había dolido el estómago y se había ido a su casa.

Persona género masculino 1: Ya está con Insunza mentiras eso, hombre. Nadie les cree.

Oigan, en el PAZ como en el mundo no se mueve la hoja de un árbol sin la voluntad del Señor.

Persona género femenino 1: ¿Tú quieres decir que ese negocio lo atiende Héctor Melecio Cuén al cien por ciento?

Persona género masculino 1: Es caballo de Troya.

Persona género femenino 1: ¿Pero, qué no se fue el PRI? ¿Por qué no se registró en el PRI?

Persona género masculino 1: Porque va a descarrilar a los del PRI, el ya es diputado federal.

¿Qué le importa al mundo si Perla es? Ahora, te voy a decir algo. Esa fue una excelente campaña para truncarle el inicio o una excelente acción para truncarle el inicio de campaña a los priistas del PRI, a los panistas del PAN, perredistas del PRD, porque hay priistas que no son del PRI, panistas que no son del PAN ya, perredistas, bueno, ya no quedan casi ni uno.

Entonces, ¿cómo estuvieron los inicios de campaña? Pero si bien ha paliado, llevan sus banderitas, llevan su genticita, es innegable visten bien un evento, pero la gente se da cuenta de todo, lamentablemente.



En fin, vamos a ir a la pausa, en un momento vamos a regresar en la rancherita noventa y uno siete, en la Z noventa y seis punto cinco, y aquí en la red, porque tenemos un invitado especial, nuestro amigo el profesor Lucio Tarín, que está jugando como candidato por el quinto distrito de Profe, pues es el distrito de su alumna, y cómo no lo va a tener presente ahí, en el Álamos Country es el quinto distrito, y el Melé Peña-Toño Menéndez ya te va a platicar.

Persona género femenino 1: Mi distrito también, Miel de Víctor, es nuestro distrito. Hoy es día de Constantino, es día de Valente Quintero.

Persona género masculino 1: Valente Quintero.

Persona género femenino 1: Oye, Valente, el Llaverito, se llama Valente, ¿sí te tocó conocer al Llaverito?

Que era colaborador, le decíamos el Llaverito porque era una persona de uno cuarenta, uno treinta y cinco, el Llaverito, entonces aquí estuvo colaborando de adjunto con la familia Oír, y luego fue y se adjuntó con los que hacían bailes y todo Ahí vivía por la Obregón, Valente, se me fue el apellido, más conocido como el Llaverito.

Persona género masculino 1: Hay que ser muy decente.

Persona género femenino 1: Sí, la gente de la Obregón es muy decente.

Persona género masculino 1: No, digo porque todos los pícaros nos conocemos y no me viene a la mente.

Persona género femenino 1: Muy trabajador, la verdad siempre muy con una sonrisa Bueno, es día de Valente, es día de Virginia Es día de San Andrés Bóvola ¿Virginia?

Persona género masculino 1: Santo Cristo querido.

Persona género femenino 1: Sí, Virginia No Eduviges, Virginia.

Persona género masculino 1: Mi esposa se llama Jessica Virginia.

Persona género femenino 1: Ah, pues.

Persona género masculino 1: Doña Vicky se llama Virginia Y yo pocas veces le digo hace un tiempo le digo Virginia, mande Usted también se llama Virginia, Sí.

Persona género femenino 1: Saludos para Vicky, que ella es Eduviges Ya dije, no le gusta que le digan que es Eduviges pero no es Virginia, pues saludos a Vicky Y Neto Verdugo, un fuerte abrazo en este día martes tocamos madera no vaya a ser que se ofrezca martes veintiuno de mayo Bueno, pues aquí estamos saludándoles desde los comentarios noticiosos, saludo a la familia Río Soto, saludo para para Ay, para Heriberto Soto Guerrero, ¿Sabes qué?

Es que quiero externar una condolencia, me recordé ahorita se me regresó, que es día de Virginia, quiero externar mi más sentida condolencia a Virginia Torres Escalante, a Sergio Alejandro, que ha sido nuestro contacto a través del WhatsApp con su señor padre, ayer falleció don José Ignacio Torres Escalante, don José Ignacio Torres Escalante, un nacido radioescucha de Rancherita, específicamente miembro de la Chamacada, muy bailador, un señor siempre muy respetuoso, después de un fuerte proceso de salud en el que logró salir avante en dos mil veintitrés con los cuidados médicos, con el cariño desde luego de su familia, no hace una semana nos envió un audio, con una voz entera, dijo, aquí estoy escuchándolos, estaba desayunando escuchando la música de la estación y bueno, lamentablemente ayer tarde nos enterábamos de su deceso, seguramente fue alguna complicación de salud, ¿verdad? o algo inesperado no supe yo que estuviera en el hospital, nos impactó mucho a nombre de mi padre, a nombre de la familia, nuestras condolencias Virginia, un saludo para para todos, extensivo para toda la familia y los amigos de don José Ignacio Torres Escalante, descanse, descanse en paz.

Persona género masculino 1: No descanse en paz, Meche.

Persona género femenino 1: Pues es que todos los días nace alguien y todos los días trasciende a alguien, ¿verdad? Y, siempre los cercanos y la gente de nuestro auditorio nos duele, porque se convierten en nuestra familia, el otro lado del micrófono, aunque no los vea uno, aunque no los visite muchos no nos conocemos personalmente, ¿verdad? pero nos conocemos a través de la voz, a través de las llamadas o a través de los mensajes, que siempre el cómo, escribe una persona le identifica, ¿no? le identifica como es así que descanse, descanse en paz y bueno pues nos vamos a ir a entrevistar regresando del corte.



Persona género masculino 1: Si fijate que quiero pues ahí enviarle un reconocimiento a Víctor Contreras por una gestión importante en el comité municipal de fútbol, el otro día me mandaron una foto en la noche a media luz, como dice la canción, entre las grades que están haciendo esto había cómo siete, ocho están sesionando el comité de fútbol porque no tienen aire, es un horno imagínate, les pega todo el día el sol y no tener aire en la noche las vaporizaciones, cállate pero pues ya les funcionó la gestión, bien por ellos y bueno ya estamos de regreso en Arrancherita noventa y uno siete, Meché en la noventa y seis punto cinco FM en la Z y les decíamos antes de irnos a la pausa, tenemos al candidato del quinto distrito, aquí con nosotros del partido del trabajo Lucio Tarín, el profe Lucio Tarín, así, le conocemos y afectuosamente, le damos la bienvenida a este espacio, para poder charlar con él, para poder tener los temas de interés que él trae en su agenda, en la elaboración de la misma, Meché que pues, el profe le entiende y le entiende bien, el otro día pues con mucha altura, con mucha inteligencia se topó, creo que a dos candidatos en un tianguis que abre los martes y pues bye, bye, bye, si, si, hay saludo, si hay saludo y eso habla bueno no solo de la inteligencia sino de la altura, de la preparación, porque la política es política trincheras, son trincheras y llevarán luchas encaminadas por distintos senderos, al final de cuentas con distintas ópticas, la visión final es la misma, una llega más rápido que la otra, otra sale más cara que algunas otras, en fin el caso es que, ayer lo he entrevistado, me ha tocado ver por dónde va, le sigo la huella ahí por el quinto distrito, pues ahí sabes que tenemos y que tiene en su casa y pues hay mucho que platicar con él, no habíamos tenido la oportunidad, pero ya estamos aquí, profe bienvenido, buenos días. Préndele ahí Meche el micro, porfa.

Persona género femenino 1: Sí, muy buenos días, bienvenido profesor Lucio Tarín, bueno pues una persona que es parte, parte del patrimonio social y político del municipio de (inentendible), lo hemos visto siempre muy activo, donde está maestro universitario, ya jubilado de la Universidad Autónoma de Sinaloa, fue parte de la familia azucarera ay, y luego estaba viendo que trabajó en Alimentos del Fuerte, esa parte yo no me la conocía, profe.

Persona género masculino 1: No, es hijo adoptivo el veinte de noviembre.

Persona género femenino 1: Ándale presúmeme.

Persona género masculino 1: Por todas partes le llaman la gracias a la UNED.

Persona género masculino 2: Bien, buenos días, muchas gracias por la invitación, bienvenido y aquí estamos a las órdenes, la verdad es que nos sentimos muy contentos muchas gracias por tener la oportunidad de dirigirme a los radioescuchas.

Creo que es muy importante poder comunicarnos con la gente que nos escuche que pueda comparar, diferenciar distintas opiniones, distintos estilos de hacer política, al final de cuentas, como decía Julio, pues, estamos con la idea de estamos con la idea de contribuir, no, a fortalecer la vida política en Ahome, en Sinaloa y en México, y yo creo que hay que participar, la gente tiene que participar, nosotros debemos de estar escuchando, estar diferenciando las diferentes opiniones y cada uno decidir, el dos de junio, domingo que nos den cinco boletas pues vamos a poder diferenciar a quien le queremos dar el voto, hay que hacerlo, con mucha conciencia y, o con mucha decisión, y no negociar, el voto no se negocia el voto es algo que tenemos los ciudadanos y hay que ejercerlo.

Persona género femenino 1: Siempre se ha mantenido firme en distintas causas sociales, ahí lo ubico, no buscando en sí un puesto, por decirlo de alguna manera, porque no lo necesita para sobresalir y dar la cara de frente en movimientos sociales y eso le ha llevado a conformar un equipo un equipo de amigos, un equipo de seguidores que seguramente están con usted en esta campaña, más allá, de que le puedan ubicar como candidato al partido del trabajo más allá de que le puedan ubicar como maestro universitario, como exfuncionario, es un compromiso de construir de construir con los ciudadanos.

Persona género masculino 2: Sí, la verdad que desde joven cuando tenía diecisiete, dieciocho años tuve la inquietud de comenzar a participar orgánicamente en un partido en el partido mexicano de los trabajadores del ingeniero Herberto Castillo un maestro universitario que fue preso político en mil novecientos sesenta y ocho y de ahí abrevé, de ahí me alimenté me nutrí con otro gran dirigente que era ferrocarrilero, Demetrio Vallejo, Eduardo del Valle el Bú, también, dirigente del sesenta y ocho, esos fueron mis inicios yo leía mucho a Rius leía mucho al Che Guevara todo lo que tenía que ver con el sinónimo de la juventud que era ser inquieto ser de compromiso social y así nos hemos sostenido yo nunca, mis respetos pero yo nunca he sido, nunca habilitado en el PRI, en el PAN siempre he estado en la izquierda, PMT en el PSÚ, Partido Socialista Unificado de México del cual fui el presidente aquí en AOME el PMS, Partido Mexicano Socialista el Partido de la Revolución Democrático en mil novecientos ochenta y nueve y luego hasta el dos mil quince entrando el dos mil quince me incorporo a Morena y ahorita en estos momentos me toca participar bajo las siglas del Partido del Trabajo.

Persona género femenino 1: En la federal pues van con Claudia Sheinbaum, ¿no?



Persona género masculino 2: Sí estamos apoyando con toda la doctora, creemos que es la mejor opción, apoyamos también al presidente Andrés Manuel López Obrador, vamos con la idea de que la cuarta transformación hay que consolidarla y no hay que escatimar esfuerzo alguno para tratar de ponerla a ella, a la presidenta Claudia Sheinbaum precisamente conduciendo los próximos seis años.

Persona género femenino 1: ¿Qué le diría a aquellos que todavía no se deciden a levantar la mano, es decir, yo voy con este candidato, uno entiende que mucha gente no quiera participar en la campaña eso lo vas entendiendo, que no quiera dar la cara están en su derecho, ¿no? Pero hay muchos que se abstienen y piensan que están castigando al sistema que están castigando al país para que se les quite yo no voy a ir a votar y ese es un lamentable gran porcentaje porque las elecciones nos cuestan a todos. ¿Cuál sería su mensaje para ellos que todavía no se deciden?

Persona género masculino 2: Que vale la pena participar, ¿no? Que yo creo que toda elección es ciudadana deja de ser ciudadana cuando nos hacemos a un lado, cuando tenemos brazos caídos, dejamos de participar dejamos de dar nuestra opinión y entonces hacemos que poca gente sea la que decida si decidimos todas las elecciones en los últimos años el promedio sobre todo en las elecciones federales pues anda menos del sesenta por ciento un poquito más en el dos mil dieciocho pero en términos generales la gente se siente contenta si es menos del sesenta por ciento quien participa del padrón electoral yo creo que debemos de romper eso creo que se hace un esfuerzo tremendo y la gente está ávida o debe estar ávida de participar de dar su opinión claro hay mucha incredulidad hay mucho escepticismo de que para qué sirven las elecciones, los candidatos que, los candidatos decimos lo mismo pues yo creo que si eso es un principio que debemos de ejercer, es más es un principio de la vida democrática al participar y ejercer el voto el opinar y aquí hay libertad para todos y vale la pena.

Persona género masculino 1: Y es importante lo que decía la formación que trae Lucio Tarín que fíjense es importante, ha habido los partidos que han surgido y que traen esa misma directriz lo que decía yo todos los candidatos llevan un mismo fin una misma propuesta el que está comprometido con el pueblo, que es alcanzar la idea de manifestar, de proponer, de legislar en favor del pueblo, lo decía yo unos de la forma rápida es decir sin mentiras sin escaramuzas sin tanto rollo y otros bandeando, bandeando, buscando un pretexto acá buscando un pretexto allá y acá esta campaña que trae en tierra pues la verdad que le ha ido muy bien ha tocado muchas puertas ha tenido la oportunidad de dialogar con muchas personas y ha tenido la oportunidad de marcar la diferencia entre un candidato que se vende como cuarta transformación y la real cuarta transformación que representa su trayectoria usted lo acaba de definir.

Persona género masculino 2: En realidad, gracias, nosotros representamos de manera genuina no porque yo lo diga, sino, porque así es mi trayectoria y la gente así lo percibe y así me lo hace sentir, nosotros representamos la cuarta transformación, no de simulación no de ponernos un chaleco y salir a decir que nosotros somos fulanos la gente nos reconoce hemos tocado miles de puertas a ras de tierra nos tocó la mitad de la ciudad de Los Mochis eso es en términos generales el quinto distrito, la mitad de la ciudad de Los Mochis tenemos más de cien colonias y fraccionamientos que hemos visitado ayer terminamos la última que fue la colonia Insurgentes parte de Villas Monterrey hoy vamos a reafirmar, vamos a estar reafirmando en estos días que nos quedan vamos a estar reafirmando y en este tiempo no nos hemos encontrado a candidatos más que de manera ocasional, a ras de tierra creo que somos Lucio Tarín, con su equipo, con un equipo muy grande de ciudadanos, de compañeros hemos venido recorriendo casa por casa, a ras de tierra, traigo las narices impregnadas del polvo, pero satisfecho de estar comunicándonos, la aceptación es mucha, estamos peleando contra la marca, la marca, por eso hemos estado insistentemente diciendo Tarín, Tarín, he dicho en todos lados nosotros no venimos ni de parte del gobernador, no nos quiere a final de cuentas, ni tampoco de parte del presidente municipal alguno mi respeto es para todos pero no venimos de parte nosotros vamos buscando el apoyo ciudadano, el apoyo de quien nos está escuchando del que trabaja todos los días, de quien está retirado quien piensa ejercer su voto que lo ejerza, vale la pena votar por Lucio Tarín, vale la pena votar por el Partido del Trabajo.

Persona género masculino 1: Y, por la convicción que antes hemos descrito y la verdad le tocó formar a muchas personas en las aulas, varones, a mujeres que hoy pues ya están en el ámbito del seno familiar y que pues tienen gratas experiencias, yo lo digo muy puntualmente y lo dice Meche, mi esposa que gracias a un proyecto que encabezara el profesor en la Escuela de Trabajo Social, es como en la administración de Mario López Valdés llega un grupo de jóvenes trabajadoras sociales a hacer este programa que él desarrolla en el Ayuntamiento en el área de Acción Social y es como ahí se queda Jessica y es como la conozco yo y cállate la boca o sea, es responsable entonces imagínate.

Persona género femenino 1: Pero ese proyecto que se empuje el relevo generacional siempre es importante y los proyectos.

Persona género masculino 1: Y, el compromiso generado porque obviamente así como ellas pues que quedaron, no todas pero la gran mayoría, pues, el concepto, la idea que tienen del profesor, pues nunca ha menguado y hay un agradecimiento yo te estoy dando mi garbanzo de libra, lo estoy poniendo en la mesa porque yo siempre he dicho que



es de bien nacido ser agradecido y a mí me tocó pues de beneficio pues, la señora es la del dinero y yo soy el beneficiado, entonces pero, le manda salud le dije que le íbamos a tener hoy por acá y pues expresarle el afecto como siempre.

Persona género femenino 1: Sí, también en nombre de la familia, del centro de la ciudad le saluda Francisco Portugal, saludos al profe Tarín, bueno, es que es tan familiar luego el rostro y lo hemos visto causando tantas causas que como ciudadano te sientes comprometido, sí, porque sabes que el profe no se va a dar la vuelta, pues, si va a dejar a la gente ahí con un compromiso que no le cumpla hasta donde le alcancen las fuerzas esa es la imagen que tenemos mucho de su trabajo.

Persona género masculino 2: La verdad es que es de satisfacción, es de ya es la formación que uno tiene, contribuir y como dice el dicho tratar de hacer el bien sin ver a quien le das a quien le ayudas, es una convicción que uno tiene, no vivo yo vivo de mi salario tengo ya veintiocho años viviendo en San Fernando, vivía antes en Lanagua y por lo que decía me tocó formarme como maestro, trabajando, entonces cuando yo trabajaba en ingenio azucarero de eventual pero cuando terminaba la zafra pues yo trabajaba en alimentos del fuerte en las bandas del chile, en las barricas del chile alimentando y luego me llevo a la zafra al ingenio azucarero y trabajaba en todos los departamentos también mecánico, la fundición mecánico, de electricistas, todo.

Persona género femenino 1: Muchísima gente lo conoce, profe y conoce sus ideales y sabe del trabajo social en construcción política que ha hecho en el municipio, a estas alturas de la campaña porque prácticamente es el cierre de la campaña en este amplio quinto distrito electoral, bueno que es todo el municipio, pero lo que a usted le compete, ¿cuáles han sido las mayores demandas que ha escuchado de la ciudadanía?

Persona género masculino 2: La principal demanda que tiene la ciudadanía ahorita que me he encontrado es, no quieren diputados levantaderos sumisos, no quieren diputados que se sometan a los gobernantes, quieren, dicen ya estamos escamados de que la gente busca su propio beneficio y nada más levantan la mano porque les dan un dinero mensual adicional y entonces si vas a ser diputado por favor, levanta las demandas ciudadanas que no te compren ningún gobernante y que puedas realmente reunirte así como estás viniendo a buscar el voto ven y sigue manteniendo las demandas ciudadanas que son las que nosotros tenemos las demandas cotidianas de los parques, de los servicios públicos, de que el dinero se ejerza en pavimentación para la cuestión de equipamiento urbano, la gente quiere eso, no es tan gravoso eso, no es tanta la carga, que hagamos cada quien lo que tengamos que hacer, el gobernante que gobierne y que gobierne sin mancharse las manos de dinero sucio, que no le robe, porque al final de cuentas es dinero del pueblo y lo que quieren los representantes populares, en mi caso de un diputado por Sinaloa, es eso, que seamos rectos verticales, integrales difícil, no, no es tan difícil yo creo que hay que ser congruentes y yo sigo pensando que vivir del trabajo no es nada vergonzoso es honroso para mí y afortunadamente no tengo nada de que sentirme avergonzado nunca he sido funcionario en la administración pública, he sido funcionario en la administración universitaria y afortunadamente las cosas bien me da mucha satisfacción estar yendo a colonias en el distrito cinco son muy pocos ejidos, es el plan de Ayala, el Benito Juárez el nueve de diciembre, el campo el Ejido México, el Ejido Francisco Villa, el Ejido Morelos que están subsumidos ya en la mancha urbana a mí me da mucho gusto cuando me llevo a encontrar alumnos, alumnas y me dicen, hey, usted fue mi maestro, pues cuando, ya los veo muy entrados en años y digo, no, no puede ser, si usted me dio clase en tal año, y pues me satisface eso mucho.

Persona género femenino 1: Les saludo a la maestra Selena Pellegrini, bueno Mayra Valenzuela Araujo dice un saludo a mi exprofesor, muchas bendiciones. La izquierda ha sido muy satanizada, tú hablas de izquierda y hay gente que no sabe que es la izquierda, pero dice, ay no, pues eso como que a lo mejor son muy incendiarios.

Persona género masculino 2: No, somos muy centrados, creo que los viejos tiempos del radicalismo, de la quema de camiones, de la movilización la verdad que han quedado atrás, actualmente, los partidos que se autodenominan o son etiquetados por la izquierda las banderas sociales de los movimientos las han dejado, las han hecho a un lado, fíjense ustedes como Morena en el dos mil dieciocho cuando recién gana y se convierte en un bloque mayoritario, Julio, el bloque de Morena, en el dos mil dieciocho enarbó la bandera a favor del movimiento, aquí no y un poquito se le movió el agua a los trabajadores del ingenio, pero Morena se ha desatendido de eso, o sea, los partidos políticos ya no quieren saber nada de los movimientos sociales, hay una disociación y pues lamentable, ¿no? Yo creo que hay que estar dando la cara y dándole la mano a los movimientos sociales, si son de los agricultores, si son de colonos si son ciudadanos, hay que estar comprometidos con ellos, a eso nos debemos.

Persona género masculino 1: Excelente, profe, pues nos da mucho gusto que haya aceptado la invitación, a mí me apuran los tiempos del INE, pero algo más que desea agregar.

Persona género masculino 2: Pues decirles a todos que, vale la pena votar por el Partido del Trabajo, buscamos cinco de cinco, nosotros vamos con la doctora Claudia Chema, vamos con Jesús Estrada Ferreiro para el candidato al Senado de la República por Sinaloa, vamos con el candidato, el profe Luis Manuel Rivera Villela que es candidato a diputado



federal, vamos con Lolita Paino como candidata a la presidencia municipal y un servidor como candidato a diputado por el quinto distrito y lo estamos haciendo con mucho entusiasmo, con mucha alegría, vamos a cerrar el día veintinueve en Culiacán, un evento estatal y que vale la pena participar, dar la opción a distintas maneras, hombres y mujeres de pensar y que todo sea una fiesta el día dos de junio en donde los ciudadanos tengamos que festejar porque acudimos a votar y que sea una fiesta cívica.

Persona género masculino 1: Muchísimas gracias.

Persona género femenino 1: Así sea, me da mucho gusto saludar al profesor Lucio Tarín, le saluda a nuestro auditorio. Bueno, me decían de algunos fraccionamientos que se estoy buscando, no están en el quinto distrito sí, porque muchos de sus exalumnos, bueno, o sea, hay que buscar a la familia y a los amigos, ¿no? para que para que apoyen al candidato de su predilección.

Gracias por este tiempo que nos ha brindado al auditorio de las estaciones de OIR.

Persona género masculino 2: Muchas gracias, Julio, muy amable, muchas gracias a ustedes y un placer estar con ustedes.

Persona género femenino 1: Muchísimas gracias.

Persona género masculino 1: Pausa (ininteligible) regresamos después del corte.

En cuyo contenido, a decir de la denunciante, se han realizado comentarios en su contra por la única razón de su género, creando descalificaciones infundadas que afectan directamente su imagen ante el electorado, perjudicando el desarrollo de su campaña al ser ataques directos que buscan menoscabar su imagen y dañarla ante el electorado. Señalando que dichas manifestaciones emplean un lenguaje discriminatorio basado en estereotipos de género, al afirmar que la quejosa aprovecha el servicio de escolta y protección que le brinda la Guardia Nacional para establecer relaciones de hecho con el personal a cargo de su seguridad, denostando con ello su labor como candidata a una diputación federal y motivando a la sociedad a que voten en detrimento de ella, al dejar en duda la necesidad de servicio de protección y seguridad que le es proporcionado por la dependencia federal.

Puntualiza que en el citado video, el denunciado de manera denostativa, lasciva, sarcástica y burlona manifiesta que debe algo y que por eso tiene protección de elementos de la Guardia Nacional, formulando las siguientes declaraciones: "*Se me hace que tiene un amasiato con esos guarros, bien dados, ojos canelos*", "*Yo ya veo esta escena de la Whitney Houston, haz de cuenta tórrido romance, ya los veo así yo*". Asimismo, expresa que se escucha la voz de otra persona de género femenino, a la que se le llama por el apelativo "Meche" quien expresó: "*Ay me encanta la del guardaespaldas*".



Expresiones que en dicho de la denunciante son declaraciones discriminatorias y misóginas que la denostan como mujer, degradando la sexualidad de la quejosa, lo que atenta contra su libertad, dignidad e integridad.

Detalla que el denunciado demuestra un enorme vacío de empatía y conciencia política, al conjeturar que la relación que ostenta la quejosa con sus escoltas es de carácter sexual, al apuntar que existe un "*amasiato*", lo que constituye un acto de discriminación y estigmatización.

Las expresiones anteriores, manifiesta la denunciante, surgen a partir del hecho de que ante las amenazas recibidas en redes sociales, en virtud de que se trata de la primera candidata transexual en el estado de Sinaloa, la dirigencia estatal del partido Movimiento Ciudadano solicitó al INE que se le brindara seguridad. Atento a lo anterior, derivado de las gestiones realizadas por esta autoridad ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal, se le asignó el servicio de escolta con personal uniformado y vehículos oficiales de la Guardia Nacional.

B) DECISIÓN

Una vez identificado el contenido del material bajo estudio, esta Comisión de Quejas y Denuncias estima pertinente llevar a cabo el análisis de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, conforme a lo siguiente:

I. EXPRESIONES QUE PUDIERAN ESTAR AMPARADAS DENTRO DEL DEBATE POLÍTICO

Para esta Comisión de Quejas y denuncias, es importante dejar establecido que la Sala Superior, en consonancia con los derechos fundamentales previstos convencional y constitucionalmente, ha establecido criterios por los que ha maximizado el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, siempre y cuando el ejercicio de ese derecho no se traduzca, entre otras cuestiones, en actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Esto es, el uso de esta libertad de expresión no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico; es decir, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, sino que también



deben modularse frente a otros igualmente esenciales, tales como la vida privada, la intimidad o el honor.

Por lo que, se ha considerado que en el debate político el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios de valor, apreciaciones o afirmaciones vertidas en esas confrontaciones cuando se presenten en el entorno temas de interés público en una sociedad democrática, atendiendo al derecho a la información de las personas electoras;³⁷ en ese contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender a las opiniones o críticas severas.

En ese sentido, está permitido que en un contexto del debate público abierto, plural y vigoroso, los candidatos o candidatas, o partidos políticos sean susceptibles de recibir críticas duras en relación con sus actividades político-electorales, ya que dichas afirmaciones no dejan de ser subjetivas y, en última instancia, el electorado deberá formarse una opinión propia con base en la cual tome una decisión informada. Sin embargo, ello no supone que, derivado de un análisis integral y/o contextual de todos y cada uno de los elementos que convergen en este tipo de debates, no pueda llegarse a una conclusión en la que se logre evidenciar y acreditar plenamente, la afectación a otro tipo de derechos fundamentales, so pretexto del ejercicio a la libertad de expresión y opinión.

Aunado a lo anterior, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Comisión interamericana de Derechos Humanos,³⁸ han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas**, en el entendido de que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre, dando paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política.³⁹

En este orden de ideas, y en estricto cumplimiento a la obligación que recae en toda autoridad de proteger a las mujeres de la violencia política en razón de género, así como el deber de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, esta

³⁷ Conforme al criterio que informa la tesis de jurisprudencia 11/2008, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.”

³⁸ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

³⁹ Conforme al criterio del Pleno de la SCJN, en la tesis de jurisprudencia P./J. 25/2007, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.”



Comisión de Quejas y Denuncias, en un estudio preliminar, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, analizará las expresiones objeto de reproche.

En consonancia con lo que antecede, la promovente denuncia una serie de expresiones y manifestaciones realizadas por Julio César Martínez, alias “El Coco”, en una mesa de análisis transmitida en el perfil “OIR Mochis”, por lo que solicita el retiro del video alojado en el enlace electrónico denunciado. La publicación en la que se realizaron las expresiones que le causan agravio a la denunciante es la siguiente:

Publicación denunciada en el perfil “OIR Mochis” de la red social Facebook	
No.	Dirección Electrónica
1	https://www.facebook.com/share/v/nydhtGQqgboNjvDo/?mibextid=oFDknk

Análisis de la publicación

Bajo esta tesitura, esta Comisión de Quejas y Denuncias, **desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho**, considera que de la publicación denunciada en la red social Facebook, en específico, en el perfil identificado como “OIR Mochis”, alojado en la URL: <https://www.facebook.com/share/v/nydhtGQqgboNjvDo/?mibextid=oFDknk>, no se advierte que la misma se sustente o esté vinculada a disminuir o menoscabar los derechos político electorales de la quejosa en su vertiente de participación política y ser votada, es decir que se dirija a cuestionar su candidatura a diputada federal en el estado de Sinaloa.

Si bien es cierto, en las expresiones denunciadas se hace mención de una presunta relación de amasiato entre la quejosa y el personal de escolta adscrito a la Guardia Nacional, encargado de brindarle seguridad y protección, situación que podría constituir, desde una óptica preliminar, violencia simbólica,⁴⁰ al referirse a aspectos del ejercicio de la libertad personal y sexual de la denunciante; sobre todo, si se considera que, la violencia simbólica arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales, apoyándose en unas “expectativas colectivas” o en unas creencias

⁴⁰ Para Pierre Bourdieu, la violencia simbólica es reconocida como un tipo de violencia “amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento, o más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento, cfr. BOURDIEU, Pierre. “De la domination masculine”, Le Monde, Août 1998.



“socialmente inculcadas”, y por ello, con frecuencia es invisible; por lo que, está mención que se hace del supuesto vínculo entre la denunciante y el personal del servicio de escolta podría reproducir estereotipos de género, ya que está dirigida a la quejosa por ser mujer, asignándole un rol, o una característica o un valor a la denunciante a partir de su sexo o su género y recurre al micromachismo de juzgar a las mujeres por sus relaciones interpersonales y de trabajo donde se presupone que el desarrollo de las actividades laborales y políticas de las mujeres se vinculan necesariamente con aspectos de su vida privada sexual.

También resulta cierto, que de las expresiones denunciadas, no se advierten elementos para estimar, en sede cautelar, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales. Si bien dichas expresiones pudieran considerarse rígidas o incómodas para la denunciante, lo cierto es que no pueden desprenderse elementos objetivos que demuestren que se dirigen hacia la denunciante para disminuir sus derechos político-electorales, ni que se encuentren sustentados en el establecimiento de una relación asimétrica de poder.

Lo anterior es así, toda vez que decir “**...se me hace que tienen un amasiato con sus guarros, los han de pedir bien dados...**”; “**...hombro ancho. Ojo canelo, ojo canelo...**”; “**...Mira, yo ya veo esta escena de, de la Whitney Houston...**” y “**... Ay, me encanta la de guardaespaldas...**”, no es parte de una crítica dura y severa, sino una expresión claramente discriminatoria y denostativa. Si bien es cierto que el material denunciado no menoscaba los derechos político electorales de la quejosa, también lo es que si implica violencia de género de tipo simbólica, sexual y psicológica, y se realiza de manera diferenciada por la condición de mujer trans de la denunciante. Por lo que aun y cuando las manifestaciones analizadas preliminarmente no configuren una falta electoral, si podrían infringir las normas contra la discriminación.

En consonancia con lo anterior, resulta menester destacar que del análisis contextual de las expresiones denunciadas con el resto de las manifestaciones que se hicieron durante el desarrollo de la mesa de análisis, se infiere que las mismas están orientadas a criticar de manera vehemente y severa la posible ostentación con la que se despliega el equipo de seguridad. Lo anterior se desprende de la certificación elaborada por la oficialía electoral de este instituto, de la que se destacan las expresiones que a continuación se transcriben: “**...La verdad es que también es incómodo andar siempre con guardaespaldas...**”, “**...están en su derecho de solicitar guardias. Siempre y cuando esto fuese real...**”, “**...Y ahí**



es la Guardia Nacional la que pone en riesgo la integridad de esta muchacha, Bárbara Fox, porque van como con ocho patrullas. Ella se empieza a caminar y las patrullas que crees que hacen no se van cuidándola ni se bajan de proximidad...”.

Esto es, del análisis integral de las manifestaciones realizadas durante la mesa de análisis contenida en el video denunciado se advierte que las expresiones si bien es cierto pueden ser molestas, también lo es el hecho de que forman parte del debate público y no deben confundirse con manifestaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, pues pueden relacionarse con críticas sobre actividad pública, y sin que de ellas se desprenda que busquen menoscabar sus derechos político-electorales en razón de su género.

Así, del análisis integral de las expresiones y manifestaciones denunciadas que fueron realizadas durante la mesa de análisis contenida en el video materia de queja, ad cautelam, se concluye que dicho mensaje constituye crítica dura, permisible dentro de un proceso electoral federal, como el que transcurre; pues a partir de las palabras contenidas en el material denunciado no se advierte que se esté orientada a afectar, disminuir o conculcar los derechos políticos electorales de la promovente, aunado a que tampoco se le coloca una posición inferior con base en ello.

Esto es, el mensaje en análisis no pone en duda la capacidad de la denunciante para ejercer su derecho a ser votada, por lo que, se considera que se trata de expresiones emitidas en ejercicio de la libertad de expresión, inherentes al debate político, además, el hecho de que las expresiones pueden resultar ofensivas no implica necesariamente que se vulneren los derechos de la persona a quien se dirigen.

Partiendo de lo anterior, y como ya quedo establecido, si bien no escapa de la atención de esta Comisión de Quejas y Denuncias las expresiones realizadas por el quejoso pudieran ser atentatorias contra la imagen pública de la denunciante y constituir violencia simbólica, tampoco se inobserva que ella es una candidata a un cargo de elección popular y por tanto está sujeta a un régimen que implica la posibilidad de recibir críticas severas e -incluso- ofensivas sobre sus quehaceres o actividades públicas, máxime si se da dentro de un proceso electoral como el que se encuentra en curso.

Lo anterior sin que pase desapercibido para este órgano colegiado que el uso del servicio de escoltas con personal y vehículos oficiales de la Guardia Nacional se



deriva de una solicitud que realizó la dirigencia estatal del partido político que la postula y que fue gestionada por esta autoridad electoral ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal.

De ahí que, aun y cuando esos comentarios denunciados le pudieran provocar molestias o incomodidad, no se desprenden todos los elementos identificables que constituyan violencia política contra las mujeres en razones de género, en contra de la denunciante o que con dicha publicación se le menoscabe algún derecho político-electoral, específicamente su derecho a ser votada, por cuestión de su género.

En contraste, se estima que pueden ser mensajes que, apreciados en el contexto en que se realizaron, se encuentren amparadas dentro de los límites de la libertad de expresión y en aras de formar en el electorado una opinión crítica respecto de su acceso a una candidatura.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, ha considerado que, si bien es cierto que por cuestiones históricas y estructurales la participación de las mujeres en la política ha sido obstaculizada y se ha dado en menor proporción que la de los hombres, ello no necesariamente se traduce en que los dichos en contra de quienes aspiran a ocupar un puesto de elección popular constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género y vulneren alguno de sus derechos a la participación política.

Afirmar lo contrario, podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, *a priori*, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a la esfera pública, en la cual se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión.

En otros términos, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las mujeres en la política (como aspirantes, candidatas o funcionarias públicas) necesariamente, siempre o en automático, implican violencia de género, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.⁴¹

Prohibir este tipo de mensajes y señalamientos, podría tener un impacto negativo en la conformación de una opinión pública informada y libre, pues se estarían prohibiendo expresiones por el mero hecho de que incomoden sin que ello se traduzca necesariamente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

⁴¹ Criterio sostenido en la sentencia identificada con la clave: SUP-REP-103/2020.



Además, se ha considerado que las personas bajo escrutinio público están sujetas a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública -en algunos casos dura y vehemente-, en el contexto de un esquema democrático, en atención al deber social que implican las funciones que les son inherentes, en tanto que, por la naturaleza pública, se encuentran sujetos a un tipo diferente de protección de su reputación o de su honra frente a las demás personas.

Así, y desde una óptica preliminar, es que esta autoridad electoral nacional considere que, en el presente caso, no se aprecian elementos objetivos o base para estimar que se está ante una situación de violencia política en razón de género en contra de la denunciante, ni que se esté ante la urgencia protección por la inevitable afectación a un derecho, además de que en el debate político se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática,⁴² por lo que, se concluye que no se colman los requisitos para ordenar el retiro del post denunciado, de ahí que la solicitud de adoptar medidas cautelares sea **improcedente**.

Con base en lo anterior, se considera que a esta conclusión preliminar también se llega a partir del *test* contenido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF, 21/2018 de rubro VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO⁴³ en el que se plantean cinco cuestionamientos fundamentales, como método de identificación de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, que en el caso se actualiza, en sede cautelar, atento a lo siguiente:

1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

Si, ya que la denunciante ostenta el cargo de candidata a diputada federal por el distrito 02 en el estado de Sinaloa.

⁴² Criterio emitido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 11/2008 de rubro *Libertad de expresión e información. Su maximización en el contexto del debate político*. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21

⁴³ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia.pol%c3%adtica>



2 ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

Si, la denunciante señala como presunto responsable a una persona física, que se desempeña como locutor y/o reportero en el medio de comunicación "OIR Mochis".

3. ¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?

Si, porque de los elementos que obran en autos, de manera preliminar, se advierte que las conductas denunciadas implican violencia simbólica con base en estereotipos de género.

4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?

No, porque del contenido de las expresiones y manifestaciones realizadas por el denunciado en la mesa de análisis difundida en el perfil "OIE Mochis" de la red social Facebook, se advierte que la intención de la persona denunciada consistió en realizar una crítica severa a la denunciante en el marco de la posible ostentación con la que se despliega su equipo de seguridad, lo cual no se traduce en que haya tenido como objetivo menoscabarla o poner en duda su capacidad para obtener un cargo público.

5. ¿Se basa en elementos de género?

Es decir: i. se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer; ii tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Si, en virtud de que la expresión "se me hace que tienen un amasiato con sus guarros, los han de pedir bien dados", si se dirigen a la quejosa por el hecho de ser mujer trans, pues se basan en estereotipos de género que implican violencia de género de tipo simbólica, sexual y psicológica. Por lo que se advierte un impacto diferenciado, por el hecho de ser mujer, a partir de elementos de género como lo es pretender que debido a que la candidata es una mujer trans, tiene una relación personal con sus escoltas, lo que resulta denigrante y discriminatorio.

En consonancia con lo anterior, como se ha mencionado a lo largo del documento, esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, considera que las expresiones objeto de la denuncia no tiene por objeto menoscabar o disminuir algún derecho



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/BFM/JD02/SIN/931/PEF/1322/2024

político electoral de la denunciante; esto es, no se desprende algún elemento objetivo para que, en sede cautelar, se determine que las manifestaciones tienen por objeto menoscabarla, denigrarla o calumniarla, ni generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja en detrimento de los derechos político-electorales de la denunciante, por lo que la medida cautelar es **IMPROCEDENTE**.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que en esta sede cautelar se ha determinado la posible existencia de actos contrarios al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en perjuicio de la quejosa, es que esta Comisión considere necesario hacer un atento **LLAMADO** a Julio César Martínez Muñoz para que, en todo tiempo, ajuste su actuar a los límites y parámetros constitucionales, con relación al respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres y, consecuentemente, evite realizar expresiones como las que han sido materia de análisis. De lo contrario, esta autoridad estará en condiciones de dictar las medidas preventivas correspondientes.

Todo lo anterior, sin que la determinación hasta aquí adoptada prejuzgue sobre aquélla de fondo que, en su caso, emita la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; esto, en el entendido que será dicha autoridad electoral jurisdiccional quien, a partir de todos y cada uno los elementos que se logren obtener por parte de la autoridad sustanciadora dentro del procedimiento que nos ocupa, emita la resolución final.

SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la *Constitución Federal*, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la CPEUM; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la LGIPE; 2, párrafo 1, fracciones XXI y XXII, 38, 40, 43 y 44, del RVPMRG, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecida en el considerando SEXTO, inciso B), fracción I de la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-264/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/BFM/JD02/SIN/931/PEF/1322/2024

SEGUNDO. De conformidad con los argumentos vertidos en el considerado SEXTO, inciso B), fracción I se hace un **llamado** a Julio César Martínez Muñoz para que, en todo tiempo, ajuste su actuar a los límites y parámetros constitucionales, con relación al respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres y, consecuentemente, evite realizar expresiones como las denunciadas. De lo contrario, esta autoridad estará en condiciones de dictar las medidas preventivas correspondientes.

TERCERO. Se instruye al Encargado de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **SÉPTIMO**, el presente acuerdo es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, el Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral